SUMARIO:

		Págs.
	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
-	Cantón Santa Ana de Cotacachi: Que reglamenta el uso del espacio público y la ocupación de la vía pública	2
-	Cantón La Joya de los Sachas: Que crea la Escuela Deportiva y Recreativa de Fútbol	19
-	Cantón La Joya de los Sachas: Que expide la reforma presupuestaria de suplemento (Reforma No. 01) a la Ordenanza del presupuesto para el ejercicio económico 2025	28
-	Cantón Paltas: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM y entidades adscritas	54
-	Cantón Puyango: Que regula el proceso de desvinculación de trabajadores y servidores públicos	68
-	Cantón Saraguro: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM	83
	FE DE ERRATAS:	
	CANTÓN SANTA ANA DE COTACACHI:	
-	A la publicación de la Ordenanza que planifica, regula y controla el uso de la bicicleta y la micromovilidad eléctrica, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 2047 del 30 de enero del 2025	96



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La regulación del uso del espacio público y ocupación de la vía pública es un tema de gran relevancia para garantizar el orden, la seguridad y el bienestar de la comunidad. El espacio público es un bien común que debe ser utilizado de manera adecuada para favorecer el desarrollo social, económico y cultural de los ciudadanos, asegurando el respeto mutuo y el aprovechamiento de estos recursos de manera equitativa.

La regulación del espacio público y de la vía pública contribuye a reducir el riesgo de accidentes y situaciones de peligro. El uso desordenado de las calles, plazas, aceras y parques, como el estacionamiento ilegal de vehículos, el comercio ambulante sin permisos o la obstrucción de los pasos peatonales, puede generar situaciones inseguras para los ciudadanos. Normas claras y su cumplimiento permitirán mitigar estos riesgos y crear un entorno más seguro para todos.

Las normativas son necesarias para garantizar que el espacio público y de la vía pública sea accesible a todas las personas, sin distinciones. Esto incluye la libre circulación de los peatones, el acceso a servicios públicos, y el respeto de los derechos de las personas con discapacidad. El uso desordenado del espacio público y ocupación de la vía pública puede restringir el paso de personas, especialmente en zonas de alta afluencia, afectando la movilidad y la calidad de vida urbana.

El uso y ocupación desorganizado del espacio público y la vía pública puede derivar en conflictos entre diferentes actores, como conductores, peatones y comerciantes. Regular las actividades que se desarrollan en el espacio público ayuda a equilibrar los intereses de todos los usuarios, promoviendo la convivencia armónica. Además, una planificación adecuada permite una distribución eficiente de los recursos y evita la competencia desleal o el uso inapropiado de las áreas disponibles.

Las normativas también son esenciales para preservar la infraestructura y los bienes públicos. El uso indebido de la vía pública puede ocasionar daños a los bienes comunes, como el mobiliario urbano, las zonas verdes, las aceras y las instalaciones de servicios. La regulación del espacio público y la vía pública contribuye a la conservación del entorno urbano, asegurando que se mantenga limpio, ordenado y funcional para las generaciones futuras.

Las regulaciones también favorecen el desarrollo económico ordenado, como el caso de los comercios ambulantes o el estacionamiento de vehículos. Establecer límites claros y permisos adecuados permite que estas actividades se realicen de forma controlada y sin perturbar el funcionamiento de la ciudad. Al mismo tiempo, se puede incentivar el uso

responsable del espacio público para actividades culturales, recreativas y comerciales, generando beneficios económicos para la comunidad.

Un espacio público bien regulado y gestionado tiene un impacto positivo en la calidad de vida de los habitantes. La planificación y la normativa adecuada permiten la creación de zonas de esparcimiento, áreas recreativas y de deporte, que favorecen la salud física y mental de los ciudadanos. Además, la regulación garantiza que el espacio sea usado de manera óptima, sin la saturación ni el deterioro que pueden generar el abuso y el uso desordenado de los recursos.

Contar con normas claras y específicas facilita la identificación y resolución de conflictos relacionados con el uso indebido del espacio público. La existencia de regulaciones permite a las autoridades actuar de manera eficaz para sancionar infracciones y resolver disputas, lo que fomenta el respeto por las normas y la justicia.

En definitiva, la regulación del uso del espacio público y ocupación de la vía pública es un instrumento esencial para mantener el orden y promover el bienestar de la sociedad.

A través de la implementación de normas adecuadas y su estricta aplicación, se puede garantizar un entorno seguro, accesible y equitativo para todos los ciudadanos, favoreciendo la convivencia, la sostenibilidad y el desarrollo económico. El espacio público y la vía pública debe ser tratado como un bien común, cuyo uso debe ser racional y respetuoso para asegurar que todos los habitantes puedan disfrutar de él de manera plena y sin restricciones innecesarias.

Por todo lo expresado en líneas anteriores se justifica de forma amplia la presentación de este proyecto de Ordenanza.

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, Hábitat y vivienda: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales [...]", en concordancia con la disposición mencionada, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

- **Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador al establecer las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, determina en el numeral 2 que les corresponde: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";
- **Que,** el Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 54, literal m), establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, así como, la colocación de publicidad, redes o señalización;
- **Que,** el mismo cuerpo legal en su artículo 57, literal c), establece la atribución del Concejo Municipal para crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- **Que,** el artículo 417 del COOTAD establece que son bienes de uso público "[...] aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía [...]";
- **Que,** los artículos 492 y 493 del COOTAD prevén que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase, quienes, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;
- **Que,** el artículo 567 del COOTAD, en su segundo inciso, prevé: "Las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública [...] municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación";
- Que, el artículo 568 del COOTAD señala: "Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal [...], tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: [...] g) Servicios administrativos [...]";
- **Que,** en las últimas dos décadas el cantón Cotacachi creció significativamente, surgiendo o incorporándose asentamientos urbanos y rurales, con el consiguiente establecimiento de nuevas calles, aceras, parterres, portales, así como, diversos centros: artesanales, turísticos, comerciales, educativos y de convivencia social; por consiguiente, es oportuno adecuar la normativa local a la realidad social actual, y armonizarla con el régimen constitucional vigente; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literales a) y e); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN COTACACHI

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

- **Art 1.- Objeto. -** Esta Ordenanza tiene como objeto regular, controlar y administrar el uso del espacio público y ocupación de la vía pública en el cantón Cotacachi, así como, las actividades comerciales, turísticas, económicas, mercantiles, artísticas de diversión o lúdicas que se realicen en la misma.
- **Art 2.- Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de esta ordenanza, serán de aplicación obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas, dentro de la jurisdicción cantonal de Cotacachi.
- **Art 3.- Principios. -** La presente ordenanza se regirá por los principios de legalidad, interés general, proporcionalidad, celeridad y participación.
- **Art. 4.- Fines. -** Los fines de la presente ordenanza son los siguientes:
 - a. Garantizar la seguridad pública;
 - b. Promover el orden urbano y rural;
 - c. Fomentar el disfrute del espacio público;
 - d. Fomentar la convivencia social pacífica;
 - e. Conservar el espacio público y la vía pública;
 - f. Proteger el ambiente; y,
 - g. Fomentar la accesibilidad universal.

Art. 5.- Glosario de términos

- **Vía pública**: Todo espacio destinado para la circulación de personas, vehículos y otros medios de transporte, que es de uso común y se encuentra bajo la administración del ente público correspondiente.
- **Espacio público**: Áreas de acceso libre y gratuito como: parques, plazas, jardines, espacios deportivos y de recreación; y, otros espacios urbanos cuya gestión busca promover el bienestar común de la población.

- Ocupación ocasional. Uso específico de un área del espacio público o vía pública para actividades puntuales, tales como ferias, mercados, eventos culturales, actividades comerciales o de construcción, que no interrumpen permanentemente el uso general del mismo.
- Ocupación temporal. Se refiere al uso transitorio de una porción del espacio público o vía pública con fines específicos. Esta ocupación tiene una duración limitada y no afecta permanentemente el uso general del espacio público. Las actividades que pueden requerir una ocupación temporal incluyen obras de construcción, eventos culturales, comerciales, recreativos, instalaciones para mercados o ferias, entre otras.
- Ocupación permanente. Se refiere al uso o asignación de una porción del espacio público o vía pública de manera continua.
- **Aceras**: Camino pavimentado que forman parte de las vías públicas destinados al tránsito de peatones.
- **Zonas peatonales**: Áreas delimitadas para la circulación exclusiva de personas a pie, donde se prohíbe el tránsito de vehículos.
- **Mobiliario urbano**: Elementos e instalaciones presentes en el espacio público, tales como bancos, papeleras, farolas, señalización, y otros objetos destinados a mejorar la funcionalidad y estética de la vía pública.
- **Instalaciones provisionales**: Estructuras de carácter temporal que se instalan en el espacio público, como casetas de obras, carpas o andamios.
- **Permiso de ocupación**: Autorización otorgada por la autoridad competente para utilizar o modificar temporalmente el espacio público, como para realizar eventos o colocar elementos en la vía y espacio público.
- Accesibilidad Universal: Condiciones que garantizan el acceso y el uso del espacio público por parte de todas las personas.
- **Zonas de carga y descarga**: Áreas delimitadas dentro de la vía pública donde se permite a los vehículos realizar la carga y descarga de mercancías.
- Calzada: Parte de la vía pública destinada al tránsito de vehículos motorizados.
- **Zona de seguridad**: Área de la vía pública designada para proteger a los peatones, ciclistas o vehículos de posibles riesgos, como pasos de cebra o separadores viales.
- Vandalismo urbano: Actos de daño o destrucción del mobiliario urbano o infraestructura pública, como el grafiti no autorizado o el deterioro de elementos del espacio público.

- **Zona de esparcimiento**: Espacios públicos destinados a actividades recreativas y de descanso, como parques y jardines.
- **Patrimonio urbano**: Conjunto de bienes materiales e inmateriales que forman parte del espacio público y que son de valor histórico, cultural o arquitectónico.

CAPÍTULO II

DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Sección I

De las clases de uso, ocupación y de los permisos

- Art. 6.- Formas de uso del espacio público y la ocupación de la vía pública. Se establecen cuatro formas:
- a) Ocasional. El uso y la ocupación ocasional será definida por la municipalidad en los días feriados, festivos, días de feria, u otros.
- **b) Temporal Nro. 1.** El uso y la ocupación será de hasta tres (3) meses, contados desde la emisión del permiso.
- c) Temporal Nro. 2. El uso y la ocupación será de hasta un año, contados desde la emisión del permiso.
- **d) Permanente.** El uso y la ocupación será por tiempo indefinido, conforme las regulaciones del permiso emitido.
- **Art. 7.- Permiso de ocupación. -** Todo interesado en ocupar la vía y/o usar el espacio público, deberá previamente obtener el permiso correspondiente de la municipalidad.

Para el caso del uso y la ocupación ocasional, será necesario la autorización emitida desde la Comisaría Municipal o quien hiciera sus veces.

Al tratarse del uso y la ocupación temporal 1 y 2 deberán obtener el permiso correspondiente en la Comisaría Municipal o quien hiciera sus veces, previo análisis técnico de viabilidad por parte de la Jefatura de Turismo Sustentable y la Jefatura Departamental de Control Urbano y Rural o quien hiciera sus veces, según sea el caso.

Para el caso del uso y la ocupación permanente, se deberá obtener el permiso en la Comisaría Municipal o quien hiciera sus veces, previo informe favorable de la Jefatura Departamental de Control Urbano y Rural o quien hiciera sus veces.

- **Art.- 8.- Requisitos. -** Los interesados en ocupar la vía y/o usar el espacio público de forma ocasional, temporal 1 y 2 o permanente, según corresponda presentarán lo siguiente:
 - a) Solicitud dirigida al Comisario Municipal o quien hiciera sus veces, la cual contendrá lo siguiente:
 - i. Nombres y apellidos completos, o razón social del peticionario.
 - ii. Número de cédula o RUC de ser el caso.
 - iii. Dirección, contacto telefónico y correo electrónico, para notificaciones.
 - iv. Descripción de la actividad comercial.
 - v. Definición del tipo de ocupación o uso.
 - vi. Fecha de inicio y fin de la ocupación o uso.
 - b) Presentación de cédula de ciudadanía, RUC o RIMPE.
 - c) Croquis de la ubicación y extensión de la vía o espacio público a ser utilizado.
 - d) Certificado de no adeudar al Municipio.
 - e) Plan de contingencia de ser el caso.
 - f) Línea de fábrica de ser el caso.
 - g) Plano del proyecto, incluido el fotomontaje, el mobiliario y las dimensiones, de ser el caso.

Las solicitudes deberán ser ingresadas a la Comisaria Municipal o quien hiciera sus veces con al menos 10 días de anticipación a que ocurra o suscite el uso del espacio público o la ocupación de la vía pública.

- **Art. 9.- Caducidad de los permisos. -** Los permisos otorgados según la presente ordenanza caducarán en el tiempo para el cual fueron autorizados.
- **Art. 10.- Renovación de los permisos. -** Los permisos deberán ser renovados una vez que se cumpla el plazo para el cual fueron emitidos.
- **Art. 11.- Del registro. -** La Comisaría Municipal o quien hiciera sus veces llevará un registro detallado de los permisos otorgados para el respectivo control.

Sección II

De las Obligaciones y Prohibiciones del uso del espacio público y la ocupación de la vía pública

- Art. 12.- Obligaciones. Serán obligaciones las siguientes:
 - a. Obtener el permiso respectivo;
 - b. Ubicar el permiso respectivo en un lugar visible;

- c. Cuidar y mantener en buen estado los espacios públicos y/o vías públicas que se ocupen;
- d. Garantizar la libre circulación mientras se ocupen los espacios públicos y/o vías públicas;
- e. Realizar la limpieza, reparación de los espacios público y/o vías públicas que se hayan utilizado; y,
- f. Conservar y cuidar el mobiliario público y la vegetación existente.

Art. 13.- Prohibiciones. - En el espacio público y la vía pública, está prohibido realizar las siguientes acciones u omisiones:

- **a.** Usar u ocupar el espacio público y/o vía pública sin los permisos correspondientes;
- **b.** Realizar modificaciones y/u ocasionar daños en las aceras, bordillos, parterres y calzadas por obra u omisión, salvo los producidos a consecuencia de las intervenciones autorizadas, las mismas que deberán dejar en el mismo estado anterior;
- **c.** Depositar o acumular cualquier tipo de basura, objetos o desechos que obstaculicen el libre tránsito de personas y vehículos de tracción humana permitidos:
- **d.** Instalar elementos fijos, mobiliario, señalética, kioscos, carpas, contenedores de basura, entre otros, que obstaculicen el libre tránsito de personas y vehículos de tracción humana, sin los permisos correspondientes;
- e. Estacionar o permitir el estacionamiento de cualquier tipo de automotores de carga pesada, transporte público y pasajeros; o, colocar cualquier tipo de maquinaria, equipos o herramientas en la vía pública;
- **f.** Utilizar estos sitios para realizar actividades de mecánica en general, de mantenimiento o lubricación de vehículos; de carpintería, de pintura, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el ornato;
- **g.** Instalar puestos de venta o ejercer actividad económica en los espacios públicos (parques, plazas, jardines, espacios deportivos y de recreación; entre otros) y/o vías públicas (aceras, calzadas y parterres) a excepción de aquellas autorizadas por la municipalidad;
- **h.** Realizar actividades comerciales hasta una cuadra de distancia en veredas, calles adyacentes a los mercados, obras emblemáticas, centros educativos, zonas declaradas como patrimoniales, peatonales, semipeatonales temporales y otros espacios públicos.
- i. Usar u ocupar un espacio público o vía pública diferente al autorizado en el permiso correspondiente;
- **j.** Pintar y ubicar en postes, estructuras, mobiliario, cerramientos y fachadas públicas y privadas, cualquier tipo de afiches y otros elementos publicitarios;
- k. Ubicar elementos publicitarios sin la autorización de la autoridad competente;
- **l.** Colocar publicidad o propaganda que promueva la violencia, sexismo, racismo, la intolerancia religiosa y/o política y cuando afecte la dignidad del ser humano;

- **m.** Colocar equipamiento sonoro que genere ruido que altere el orden público y la convivencia pacífica;
- n. Consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes sujetas a fiscalización.
- o. Orinar o defecar en los espacios públicos y vías públicas;
- **p.** Dejar que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general los espacios públicos;
- **q.** Colocar en el espacio público y vía pública fuegos artificiales o pirotécnicos sonoros:
- r. Realizar grafitis, sin autorización municipal en los espacios públicos y vía pública;
- s. Realizar eventos en los espacios públicos y vías públicas de concentración masiva sin obtener los permisos correspondientes de las entidades competentes;
- t. Colocar rótulos tipo bandera; y,
- u. Quemar cualquier tipo de material en los espacios públicos y vías públicas. De manera excepcional, estarán autorizadas la quema de monigotes y chamiza en las festividades de fin de año, Santos Reyes u otros, el promotor del evento será responsable de la limpieza y de los daños que pudieren suscitarse.

Sección III

Colocación de Infraestructura y Publicidad.

Art. 14.- Colocación de Infraestructura y Publicidad. – Constituyen uso del espacio público y ocupación de la vía pública los siguientes:

- a. Postes;
- b. Publicidad:
- c. Letreros o rótulos publicitarios;
- d. Pantallas publicitarias;
- e. Tótems;
- f. Vallas Publicitarias;
- g. Promoción y publicidad móvil; y,
- h. Otros¹.

La implantación de infraestructura y publicidad, se deberá contar con el permiso correspondiente, emitido por la Comisaría Municipal o quien hicieran sus veces, previo el informe técnico de viabilidad emitido por la Jefatura Departamental de Control Urbano y Rural o quien hiciera sus veces, cuando el caso lo amerite.

- Art. 15.- Regulación de Infraestructura y Publicidad. Para cumplimiento de la presente Ordenanza se deberá tomar en consideración lo siguiente:
- **a.** Los establecimientos, prestadores de servicios públicos o privados, están obligados a colocar sus letreros/rótulos publicitarios en la fachada de los edificios, los mismos que no deberán sobresalir a la vía/espacio público.

¹ La Jefatura Departamental de Control Urbano y Rural o quien hiciera sus veces determinará técnicamente que otros elementos constituye infraestructura y publicidad.

- **b.** Los letreros o rótulos publicitarios no podrán ser colocados directamente sobre puertas, ventanas o balcones, en ningún caso podrán sobrepasar las dimensiones de vanos o aperturas de fachadas, no deberán distorsionar con la morfología ni con los colores de la fachada, su espesor máximo será de 10 cm y el total de publicidad no podrá exceder el 2% del área de fachada, para el caso de los inmuebles patrimoniales, se deberá realizar un análisis complementario.
- **c.** En el caso de rótulos que están conformados por letras independientes que forman el nombre comercial, deberá ser presentado el sistema de rotulación con el fotomontaje a color y dimensionado, adjunto al formulario respectivo.
- **d.** Se autorizará únicamente a la municipalidad, la colocación de cualquier tipo de pantalla publicitaria;
- e. Está permitido la colocación de máximo un tótem identificativo o publicitario por establecimiento, mismo que no podrá sobresalir de 30cm a la vía pública;
- **f.** Está permitida la colocación de vallas publicitarias fuera del área de influencia de patrimonio cultural del Cantón. Se autoriza el montaje de instalaciones para este tipo de publicidad de propaganda exterior en solares sin edificar o en proceso de edificación y avenidas, siempre y cuando no se coloquen sobre terrazas, no invadan franjas de protección de ríos o quebradas, no invadan franjas de protección de líneas de alta y media tensión y no obstaculicen la visibilidad o distraigan al conductor. Las dimensiones máximas serán de 3x2 metros, sin sobrepasar los 6 metros cuadrados de superficie;
- **g.** Los elementos de información municipal, no requieren de permiso previo para su colocación, únicamente el visto bueno por escrito de la Dirección de Planificación y Organización Territorial, sin ningún costo, al igual que la señalización vial y de tránsito que se regirá por las normas nacionales e internacionales establecidas;
- **h.** Las instituciones, empresas, comerciantes y demás ciudadanos deberán solicitar la respectiva autorización a la Comisaría Municipal o quien hiciera sus veces para la ocupación de las vías públicas, aceras, parques y plazoletas para realizar actividades de promoción, perifoneo, publicidad motorizada fija o temporal, previo pago de la tasa correspondiente; y,
- i. Para la instalación de elementos publicitarios que no se encuentren contemplados en esta ordenanza, los interesados deberán presentar su propuesta a la Municipalidad, la cual será evaluada por la Jefatura Departamental de Control Urbano y Rural.

CAPÍTULO III

DE LAS TASAS

Art. 16.- De las Tasas. - La presente Ordenanza para su ejecución aplicará las siguientes tasas para la obtención del permiso respectivo:

	OCASIONAL	m2	INFRAESTRUCTURA (Postes, kioscos, carpas, tótems, letreros y
			otros)
		% SBU/día	% SBU/día
		0,10%	0,05%
			INFRAESTRUCTURA (Postes,
	TEMPORAL 1	m2	kioscos, carpas, tótems, letreros y
			otros)
TIPO		% SBU/mes	% SBU/mes
		1%	0,10%
	TEMPORAL 2	m2	INFRAESTRUCTURA (Postes,
			tótems, letreros y otros)
		% SBU/año	% SBU/año
		2%	0,15%
	PERMANENTE	u	INFRAESTRUCTURA (Postes)
		% SBU	% SBU
			10%

Art. 17.- De la tasa única anual para las operadoras de transporte público, mixto, convencional, de carga u otros. – Para la obtención del permiso por ocupación de la vía pública, las operadoras del transporte público, mixto, convencional u otros, pagarán la tasa anual de 1 SBU.

Art. 18.- De la recaudación. – Las tasas serán recaudadas a través de la Tesorería Municipal, previo a la obtención del permiso respectivo.

CAPÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN GENERAL

- Art. 19.- De las Infracciones Administrativas. Son las acciones u omisiones antijurídicas que está sujeta a una sanción administrativa. Las infracciones administrativas se clasifican en:
 - a. Leves
 - **h.** Graves
 - **c.** Muy graves

Art. 20.- De las Infracciones Leves. - Serán sancionadas las infracciones leves con el 15% del SBU, cuando incurra en las siguientes conductas:

- **a.** Depositar o acumular cualquier tipo de basura, objetos o desechos que obstaculicen el libre tránsito de personas y vehículos de tracción humana permitidos;
- **b.** Realizar actividades comerciales hasta una cuadra de distancia en veredas, calles adyacentes a los mercados, obras emblemáticas, centros educativos, zonas declaradas como patrimoniales, peatonales, semipeatonales temporales y otros espacios públicos; y,
- c. Realizar grafitis, sin autorización municipal en los espacios públicos y vía pública.

Art. 21.- De las Infracciones Graves. – Serán sancionadas las infracciones graves con el 25% del SBU, cuando incurra en las siguientes conductas:

- **a.** Instalar elementos fijos, mobiliario, señalética, kioscos, carpas, contenedores de basura, entre otros, que obstaculicen el libre tránsito de personas y vehículos de tracción humana, sin los permisos correspondientes;
- **b.** Estacionar o permitir el estacionamiento de cualquier tipo de automotores de carga pesada, transporte público y pasajeros; o, colocar cualquier tipo de maquinaria, equipos o herramientas en la vía pública;
- c. Instalar puestos de venta o ejercer actividad económica en los espacios públicos (parques, plazas, jardines, espacios deportivos y de recreación; entre otros) y/o vías públicas (aceras, calzadas y parterres) a excepción de aquellas autorizadas por la municipalidad;
- **d.** Usar u ocupar un espacio público o vía pública diferente al autorizado en el permiso correspondiente;
- e. Colocar publicidad o propaganda que promueva la violencia, sexismo, racismo, la intolerancia religiosa y/o política y cuando afecte la dignidad del ser humano;
- **f.** Colocar equipamiento sonoro que genere ruido que altere el orden público y la convivencia pacífica;
- g. Colocar rótulos tipo bandera; y,
- **h.** Quemar cualquier tipo de material en los espacios públicos y vías públicas. De manera excepcional, estarán autorizadas la quema de monigotes y chamiza en las festividades de fin de año, Santos Reyes u otros, el promotor del evento será responsable de la limpieza y de los daños que pudieren suscitarse.

- **Art. 22.- De las Infracciones Muy Graves. -** Serán sancionadas las infracciones muy graves con el 50% del SBU, cuando incurra en las siguientes conductas:
 - **a.** Usar u ocupar el espacio público y/o vía pública sin los permisos correspondientes;
 - **b.** Realizar modificaciones y/u ocasionar daños en las aceras, bordillos, parterres y calzadas por obra u omisión, salvo los producidos a consecuencia de las intervenciones autorizadas, las mismas que deberán dejar en el mismo estado anterior;
 - **c.** Utilizar estos sitios para realizar actividades de mecánica en general, de mantenimiento o lubricación de vehículos; de carpintería, de pintura, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el ornato;
 - **d.** Pintar y ubicar en postes, estructuras, mobiliario, cerramientos y fachadas públicas y privadas, cualquier tipo de afiches y otros elementos publicitarios;
 - e. Ubicar elementos publicitarios sin la autorización de la autoridad competente;
 - **f.** Consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes sujetas a fiscalización; y,
 - **g.** Realizar eventos en los espacios públicos y vías públicas de concentración masiva sin obtener los permisos correspondientes de las entidades competentes.
- Art. 23. De la Reincidencia. En caso de reincidencia de las infracciones constantes en el presente capítulo, se aplicará el doble de la sanción impuesta.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 24.- Previo a dar inicio al procedimiento administrativo sancionador, la Comisaría Municipal o quien hiciera sus veces investigará el hecho, con el fin de recopilar todos los elementos probatorios necesarios, que le permitan fundamentar la presunta infracción.

El procedimiento administrativo sancionador se sustanciará de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Procedimiento Sancionador del Código Orgánico Administrativo-COA.

Art. 25.- Función Instructora. - En el procedimiento administrativo sancionador el funcionario que ejercerá la función instructora será la Comisaría Municipal o quien hiciera sus veces, es decir el que sustanciará el proceso.

En cambio, la función resolutoria y sancionadora la ejercerá la Procuraduría Síndica.

Art. 26.- Infracciones Administrativas Flagrantes. - En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en una boleta o adhesivo instrumento disponible que se entregará a la o al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce.

Art. 27.- Reconocimiento de Infracción Administrativa. - El infractor podrá acogerse a la celebración de actas convencionales de reconocimiento de responsabilidad de la infracción administrativa con la Comisaría Municipal o quien hiciera sus veces, para dar solución o resolver un proceso administrativo sancionador, en cuyo documento legal, el infractor reconoce haber cometido la infracción. El presente acto conllevará a la reducción del pago final de la multa establecida en un 10% del total.

Art. 28.- De las multas y su forma de cobro. - La Comisaría Municipal o quien hiciera sus veces, una vez cumplido el procedimiento administrativo sancionador, deberá remitir de forma periódica a la Dirección Financiera, o quien hiciera sus veces, la resolución sancionadora y el detalle de los infractores y valor de la multa impuesta, para que se emita el título de crédito y proceda con el cobro correspondiente a la sanción impuesta; en el caso de que el sancionado no de cumplimiento, la Municipalidad realizará el cobro mediante la vía coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Los permisos de ocupación de la vía pública se concederán a un solo lado de la vía y a la derecha en el sentido de circulación de la misma; a excepción de las calles peatonales.

Segunda. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi estará exento de la regulación de infraestructura, previo informe favorable de la Jefatura Departamental de Control Urbano y Rural o quien hiciera sus veces.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - En garantía del derecho de libre movilidad los propietarios de bienes inmuebles que tengan construido sobre espacios públicos y vía pública, obstáculos como: gradas, rampas o cualquier otro elemento que interrumpa la libre movilidad peatonal y vehicular, a partir de la aprobación de esta ordenanza tendrán un plazo de un año, contado a partir de su notificación para la remoción y readecuación de estos obstáculos y accesos, de acuerdo a las disposiciones técnicas municipales que garantice la libre circulación peatonal.

Segunda. – La Comisaría Municipal o quien hiciera sus veces se encargará de la ejecución de esta ordenanza hasta la conformación de la Agencia de Control Municipal,

según el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera. - Deróguese la Ordenanza que Reglamenta la Conservación y Ocupación de la Vía Pública, publicada en el Registro Oficial No. 474 de fecha 14 de diciembre de 2001.

Segunda. – Deróguese los ítems 9, 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 10, 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.5, 10.6 y 10.7 del artículo 7 de la Ordenanza que Regula el Cobro de las Tasas por Servicios Técnicos Administrativos en el GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi, publicada en el Registro Oficial No. 856, Suplemento, de fecha 06 de octubre de 2016.

Tercera. – Deróguese todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contraponga con la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Cotacachi, a los 12 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.



Msc. Jomar Cevallos Moreno

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

Lo Certifico;



Ab. Nancy Pijuango Sánchez

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI En mi calidad de Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, Certifico que la "ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN COTACACHI", fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 18 de diciembre del 2024 y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 12 de febrero del 2025.

Lo Certifico;



Ab. Nancy Pijuango Sánchez

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

NOTIFICACIÓN.- Cotacachi, 14 de febrero de 2025, en mi calidad de Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi y en aplicación al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, notifiqué al señor Magister Jomar Cevallos Moreno, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, con el original y copias respectivas de la "ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN COTACACHI", que fue aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Ana de Cotacachi, primer debate el 18 de diciembre del 2024 y en segundo debate el 12 de febrero del 2025.



Ab. Nancy Pijuango Sánchez

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI.- Cotacachi, 19 de febrero del 2025.- En cumplimiento con lo que prescribe los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al haberse aprobado la Ordenanza siguiendo el trámite de ley y por cuanto la misma está acorde a la Constitución y demás leyes de la República, en mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi SANCIONO la "ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN COTACACHI".



Msc. Jomar Cevallos Moreno

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

CERTIFICACIÓN:

En mi calidad de Secretaria del Concejo Municipal el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, certifico que el Msc. Jomar Cevallos Moreno, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi sancionó la "ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN COTACACHI" en la ciudad de Cotacachi, a los 19 días del mes de febrero del 2025.



Ab. Nancy Pijuango Sánchez

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 24 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho de las personas a la recreación y al esparcimiento, así como a la práctica del deporte y al tiempo libre;

Que, la Carta Constitucional, en el inciso segundo del Art.39 reconoce a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación;

Que, la normativa Constitucional en el segundo inciso del Art. 45, establece que las niñas, niños y adolescentes tiene derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación;

Que, el numeral 7 del Art. 264 de la Carta Magna, establece como competencia de los gobiernos municipales: "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley";

Que, según lo dispuesto en el Art. 381 de la Constitución de la República, corresponde al Estado proteger, promover el deporte, la educación física y la recreación, actividades que contribuyen a la salud, bienestar, formación y desarrollo integral de las personas, por consiguiente, es tarea del Estado impulsar el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas; auspiciando la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales y fomentando la participación de las personas

con discapacidad, así como, garantizar los recursos e infraestructura que permitan el desarrollo del deporte en general;

Que, el Art. 383, del Cuerpo Constitucional garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad;

Que, conforme lo establecido en el Art. 54 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene, entre otras, la función de promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;

Que, el Art. 90, de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece que es obligación de todos los niveles del Estado programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas deportivas y recreativas, incluyendo a los grupos de atención prioritaria, impulsar y estimular a las instituciones públicas y privadas en el cumplimiento de este objetivo;

Que, el Art. 91, de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica que el Gobierno Central y los gobiernos autónomos descentralizados programarán, planificarán, desarrollarán y ejecutarán actividades deportivas y recreativas que incluyan a los grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de estas actividades;

Que, el Art. 94 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos;

Que, el Art. 105 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: "El Estado, los gobiernos autónomos descentralizados y las organizaciones deportivas podrán hacer la entrega de cualquier tipo de incentivo a las y los deportistas para su preparación y participación en competencias oficiales nacionales e internacionales".

Que, el numeral 18 del Art. 23 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica indica que uno de los objetivos de la Planificación para la Amazonía es garantizar el derecho a la educación, la salud, el deporte y la cultura;

Que, el Art. 31 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica que trata sobre Deportes, educación física y recreación, indica que los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito de sus competencias, promoverán la práctica deportiva, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, la formación y el desarrollo de las personas y el Buen Vivir, así como los deportes y juegos ancestrales y tradicionales, de conformidad con las competencias y atribuciones previstas en la Constitución y la Ley. La autoridad nacional del deporte, conforme su planificación sectorial, asignará los recursos para el fomento del deporte, educación física y recreación con la infraestructura, equipamiento, mantenimiento y desarrollo de sus actividades en la Circunscripción y, de forma concurrente, lo harán los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en sujeción al Plan Integral Amazónico. El Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las organizaciones deportivas podrán implementar programas de incentivos y becas para los deportistas de nivel formativo y de alto rendimiento de la Circunscripción.

Que, la formación integral del individuo en el proceso evolutivo, se logra no solo a través de la educación escolarizada, sino también, con el desarrollo de

competencias, destrezas y habilidades complementarias, en el ámbito humanístico, de manera especial, a través del deporte y la recreación;

Que, todo proceso formativo debe iniciar en los primeros años de vida de los seres humanos, es decir en la niñez, por consiguiente, en esta etapa se debe afianzar la definición de actitudes orientadas a fortalecer destrezas y disciplinas que a futuro mejoren y favorezcan el comportamiento social;

Que, coherente con los enunciados que preceden, corresponde al GAD Municipal de La Joya de los Sachas garantizar las políticas que materialicen el buen vivir a través del derecho a la población a recibir los beneficios de la obra pública, entendiéndose como tal no solo a la obra física, sino la puesta en marcha de los proyectos sociales para el logro de una convivencia armónica.;

Que, es necesaria la creación y puesta en funcionamiento de la Escuela Deportiva y Recreativa de Fútbol, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, que beneficie a la niñez y adolescencia, y les permita encontrar espacios alternativos de disfrute y de la correcta utilización del tiempo libre, como un medio para mejorar las capacidades técnicas, tácticas, físicas y psicológicas propias de su edad, considerando que son aspectos fundamentales en la preparación deportiva y pensando en el futuro de los deportistas;

Que, la Escuela Deportiva y Recreativa de Fútbol, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, servirá para incorporar a un considerable número de niños, niñas y adolescentes, a participar del deporte más practicado en el mundo, como es el fútbol;

Y, en uso de las atribuciones que le confieren los Art. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE CREA LA ESCUELA DEPORTIVA Y RECREATIVA DE FUTBOL, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

CAPITULO I

AMBITO, FINALIDAD Y OBJETIVOS

Art. 1.- En el cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, se crea la Escuela Deportiva y Recreativa de Futbol, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, bajo el control de la Dirección de Turismo, Cultura, Deportes y Nacionalidades, y coordinación de la Unidad de Cultura y Deportes.

Art.2.- La Escuela Deportiva y Recreativa de Futbol, del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas tendrá su sede principal en la cabecera cantonal de la Joya de los Sachas y en cada parroquia rural funcionará al menos un extensión de la Escuela.

- **Art. 3.-** La Escuela Deportiva y Recreativa de Futbol, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, tiene como finalidad propender al desarrollo deportivo, recreativo e integral de los niños, niñas y adolescentes del cantón, mediante la realización de actividades y jornadas deportivas internas y externas; y la preparación de deportistas bajo la supervisión de personas responsables y capacitadas en la disciplina del fútbol.
- **Art.4.-** Son objetivos de la Escuela Deportiva y Recreativa de Futbol, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas los siguientes:
 - a) Fomentar la práctica del fútbol, la recreación y la utilización del tiempo libre en niñas, niños y adolescentes del cantón, buscando siempre la construcción de valores como la disciplina, el respeto, el compañerismo, la lealtad y principios de convivencia social.
 - b) Utilizar adecuadamente los escenarios deportivos y recreativos ya existentes, en las localidades donde la escuela tenga su extensión.
 - c) Crear hábitos deportivos en las niñas, niños y adolescentes participantes para desarrollar su autonomía, procurando el mantenimiento de su salud física y mental.
 - d) Contribuir a la prevención del alcohol y la drogadicción en adolescentes, por medio del deporte.
 - e) Formar a las niñas, niños y adolescentes en materia deportiva utilizando un proceso pedagógico que asegure en forma permanente el progreso de los participantes.
 - f) Integrar a la familia y a la comunidad en actividades de la Escuela Deportiva y Recreativa de Futbol, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, en función de desarrollar el sentido de pertenencia a la misma.
 - g) Promover y promocionar los talentos de los niños, niñas y adolescentes en eventos y jornadas deportivas internas y externas.
 - h) Estructurar una selección de fútbol masculino y femenino, que represente al cantón en invitaciones a jornadas deportivas locales, nacionales e internacionales.
- **Art.5.-** En esta Escuela, además de practicar el fútbol, también se inculcará valores, fomentando la participación, aprendizaje activo, confianza en uno mismo, hábitos de vida saludable y autoestima. Esto nos ayudará a desarrollar personas integras y responsables en nuestra sociedad.

CAPITULO II

REQUISITOS Y RESPONSABILIDADES

- **Art. 6.-** Los niños, niñas y adolescentes que libre y voluntariamente deseen pertenecer a la Escuela Deportiva y Recreativa de Futbol, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, deberán, cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Oficio dirigido a la máxima autoridad solicitando ingresar a la Escuela y suscrito por el representante legal.
- b) Carta compromiso suscrita por el representante legal del/la alumno/a, en el formulario proporcionado por la municipalidad.
- c) Llenar la ficha técnica del/la alumno/a, en el formulario proporcionado por la municipalidad.
- d) Certificado médico otorgado por un establecimiento de salud público y/o privado, que indique las condiciones del/la alumno/a para practicar el deporte del fútbol
- **Art. 7.-** La Escuela Deportiva y Recreativa de Fútbol, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, estará bajo la responsabilidad de la Unidad Administrativa que determine la máxima autoridad, quien además determinará sus funciones.
- **Art. 8.-** Queda facultado el cuerpo técnico de la Escuela Deportiva y Recreativa de Fútbol, para que en coordinación con la Unidad de Cultura y Deportes, puedan conformar la selección de fútbol masculino y femenino en las diferentes categorías, para participar en las jornadas deportivas recreativas de fútbol a nivel local, provincial, nacional e internacional

CAPITULO III

DESARROLLO Y BENEFICIOS

- **Art. 9.-** Los niños, niñas y adolescentes que pertenezcan a la Escuela Deportiva y Recreativa de Fútbol, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, que tengan 5 o más años, podrán ser registrados en la Liga Deportiva Cantonal de La Joya de los Sachas, Federación Deportiva Provincial de Orellana y/o Federación Ecuatoriana de Fútbol, para los fines legales pertinentes.
- **Art. 10.-** El desarrollo deportivo comprenderá los diferentes niveles deportivos que ofrecerá la Escuela Deportiva y Recreativa de Fútbol, esto es:
 - a) Iniciación Deportiva. Dirigido a niños y niñas entre los 5 y 9 años.
 - b) Fundamentación y técnica deportiva. Dirigido a niños, niñas y adolescentes entre los 10 y 13 años.

- c) Rendimiento deportivo. Dirigido a adolescentes entre los 14 y 17 años.
- **Art. 11.-** Los deportistas debidamente inscritos en la Escuela Deportiva y Recreativa de Fútbol tendrán los siguientes beneficios:
 - a) Práctica deportiva bajo la instrucción de un Técnico, responsable y capacitado en la disciplina del fútbol.
 - b) Implementos deportivos propios de la Escuela Deportiva y Recreativa.
 - c) La entrega de cualquier tipo de incentivo a las y los deportistas para su preparación y participación en jornadas deportivas nacionales e internacionales, esto es indumentaria deportiva, movilización y permanencia en las jornadas deportivas.

CAPITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

- **Art.12.-** Cada año fiscal, la Unidad de Cultura y Deportes, en conjunto con el Cuerpo Técnico elaborarán una planificación de actividades valorado de acuerdo con el calendario, el mismo que se pondrá en conocimiento de la Máxima Autoridad para su aprobación e inclusión en el Plan Operativo Anual de la DGTCDN, para que sea considerado dentro del presupuesto del GAD Municipal del cantón La Joya de los Sachas.
- **Art. 13.-** Las actividades que realice la Escuela Deportiva y Recreativa de Futbol, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, se financiarán con la asignación presupuestaria que se asigne dentro del presupuesto anual del Municipio, así como por autogestión y otros ingresos como aportaciones que de manera libre y voluntaria realicen personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- **Art. 14.-** La ejecución del presupuesto de la Escuela Deportiva y Recreativa de Futbol estará a cargo de la Dirección de Gestión de Turismo, Cultura, Deportes y Nacionalidades del GAD Municipal, por medio de su Unidad de Cultura y Deportes.
- **Art. 15.-** Los dineros provenientes del financiamiento municipal y de la autogestión se los empleará para:
- a) Adquisición y mantenimiento de equipos e implementos deportivos.
- b) Contratación de árbitros, entrenadores, instructores y otros, para los diferentes eventos deportivos de conformidad con la planificación anual presentada por la Unidad de Cultura y Deportes.
- c) Mantenimiento, construcción e implementación de infraestructura deportiva
- d) Financiamiento logístico para la participación en jornadas deportivas recreativas que se realicen dentro y fuera del Cantón, a nivel nacional e internacional.

e) Adquisición de material promocional y publicitario, para la difusión de las diferentes actividades de la escuela, así como para la visibilización del proyecto

CAPITULO V

PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD

Art. 16.- La Unidad de Cultura y Deportes en coordinación con la Unidad de Comunicación Social e Imagen Institucional, o quien haga sus veces, elaborarán y difundirán campañas sobre las diferentes actividades que realiza la Escuela, por medio de la página web institucional, redes sociales o medios de comunicación social.

Art. 17.- La Unidad de Cultura y Deportes en coordinación con las Unidades de Comunicación Social e Imagen Institucional, o quien haga sus veces, coordinaran la producción de documentales que resalten el talento local en la disciplina del fútbol, con la finalidad de atraer la atención de cazatalentos deportivos que se encargan de encontrar, evaluar y seleccionar a jugadores con potencial que requiera integrar un equipo de fútbol, lo cual les sirve de incentivo y motivación para los niños, niñas y adolescentes que forman parte de la Escuela Deportiva y Recreativa de Fútbol.

DISPOSICIÓNES GENERALES

PRIMERA.- El GAD Municipal de La Joya de los Sachas, podrá suscribir convenios con otras instituciones públicas o privadas de carácter similar y tendiente al logro de sus objetivos a fín de fortalecer a la Escuela Deportiva y Recreativa de Futbol, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas.

SEGUNDA.- Todo cuanto no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución, el COOTAD, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás leyes conexas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA.- En todos los documentos generados en el GAD Municipal de La Joya de los Sachas a partir del año 2025, que hagan referencia a "Creación e Implementación de Espacios Sociodeportivos, para promover y fomentar la actividad física, la recreación y el deporte con valores en niños, niñas y adolescentes (NNA), en el sector urbano y rural del cantón La Joya de los Sachas", cámbiese por "Escuela Deportiva y Recreativa de Futbol, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas".

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza se publicará en la página web y gaceta oficial del GAD municipal y se remitirá un ejemplar para su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a los 22 días del mes de enero del año dos mil veinticinco.





Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
ALCALDESA DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que, la presente ORDENANZA QUE CREA LA ESCUELA DEPORTIVA Y RECREATIVA DE FUTBOL, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en primer y segundo debate dentro de sesiones ordinarias, efectuadas los días 15 y 22 de enero de 2025, respectivamente.



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao SECRETARIA GENERAL

RAZON: Siento como tal que, siendo las 13H00 del día miércoles 22 de enero del año dos mil veinticinco, remití en persona con la presente ordenanza en su despacho a la señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, ALCALDESA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, **CERTIFICO.**



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao SECRETARIA GENERAL

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, SANCIONO la presente ORDENANZA QUE CREA LA ESCUELA DEPORTIVA Y RECREATIVA DE FUTBOL, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS y, ordeno su PROMULGACIÓN en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).



Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas ALCALDESA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

La Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la presente ORDENANZA QUE CREA LA ESCUELA DEPORTIVA Y RECREATIVA DE FUTBOL, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).- Lo certifico.



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el "Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico."

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, el COOTAD en el artículo 255 establece: "Art. 255.- Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código".

Que, el COOTAD en el artículo 259, establece: Otorgamiento. - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever;
- b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos;
- c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,
- d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.

Que, el COOTAD en el artículo 260, establece: Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, con Memorando Nro. GADMCJS-DGF-2025-0617-M-GD de fecha 24 de enero de 2025, la Lcda. Diana Azucena Ortiz García Directora de Gestión Financiera, remite el NFORME PRESUPUESTARIO DE ARRASTRE DE MONTOS COMPROMETIDOS DEL AÑO 2024 AL PRESUPUESTO DEL AÑO 2025, EN GASTO CORRIENTE Y PROYECTOS DE INVERSIÓN.

1. BASE LEGAL.

En cumplimiento al REGLAMENTO DEL CODIGO ORGANICO DE PLANIFICACION Y FINANZAS PUBLICAS, AL CODIGO ORGANICO DE PLANIFICACION YFINANZAS PUBLICAS COPLAFIP, respecto a la clausura y liquidación del presupuesto del año 2024, y el arrastre presupuestario que corresponde a montos comprometidos pero no ejecutados durante el ejercicio presupuestario año 2024, y que es transferido al año 2025.

Respecto de los valores proyectados de arrastres presupuestarios que afectarán en la ejecución de la proforma 2025, corresponden a gasto corriente y de inversión.

Art. 123.- Clausura.- El ejercicio presupuestario del año fiscal se clausurará el 31 de diciembre de cada año. Las entidades como requisito previo para el cierre contable del ejercicio fiscal correspondiente, efectuarán los ajustes y regulaciones que permitan depurar los saldos de las cuentas que utilizan, entre otras: la de anticipos de fondos (incluidas las de fondos rotativos, cajas chicas fondos a rendir cuentas y fondos para fines específicos), las provisiones para incobrables, amortización de inversiones diferidas y prepagos, consumos de existencias, depreciaciones, acumulaciones de costos en proyectos y programas de inversión.

A la vez, se prohíbe contraer compromisos y obligaciones o efectuar movimientos presupuestarios con cargos a presupuestos de ejercicios clausurados.

Los ingresos que se perciban posteriores a esa fecha se considerarán corno parte del presupuesto vigente al tiempo en que se cobren, aun cuando se hubieran originado en un período anterior

Art. 124.- Ejecución y convalidación de compromisos de años anteriores.- En el caso de existir compromisos de años anteriores que no generaron obligación total o parcial en el ejercicio a clausurarse y que no corresponden a anticipos se deberá asignar el espacio Presupuestario en el grupo de gasto correspondiente en el nuevo ejercicio fiscal que se desea ejecutar, para lo cual la institución deberá reasignar su presupuesto aprobado del año vigente para dicho grupo de gasto.

Art. 126.- Obligaciones pendientes de pago. Las obligaciones que se determinen como legalmente exigibles y que se encuentren pendientes de pago al 31 de diciembre del año correspondiente, deberán reflejarse en la contabilidad de las entidades como una cuenta por pagar, sin perjuicio de afectar al presupuesto con cargo al cual se crearon, y se tomarán en cuenta dentro de las transacciones de caja del año en que se paguen.

2. ANTECEDENTES DEL PRESUPUESTO.

a) De la fuente de financiamiento Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico.

El GADCMJS de la fuente de financiamiento ST CTEA, generó en los años 2020, 2021 y 2022 un sobre presupuesto de aproximadamente el 100% sobre la base anual de asignaciones por cada año.

Sobre presupuesto que ocasionó en los años 2020, 2021, 2022, que el GADCMJS sobre estime sus ingresos sin base real, y destine al gasto cerca de 9 millones de dólares que no tenían sustento de asignación en el inmediato plazo anual.

La afectación presupuestaria o incremento presupuestario innecesario realizado en los años indicados, no tuvo acierto, ya que no se sustentó en ningún parámetro legal determinado por la fuente de financiamiento.

En el año 2024, el GADCMJS afrontó la auditoría al presupuesto institucional, cuyos resultados determinaron que existió una sobre estimación de los años 2020 al 2022. La recomendación dada al Director de Gestión Financiera, indicó que:

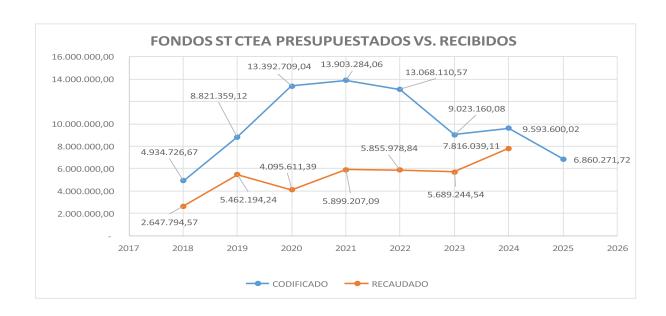
"conjuntamente con el Jefe de Presupuesto elaboren y formulen el presupuesto institucional, considerando el componente histórico de las asignaciones realmente recibidas en los tres años anteriores a fin de cumplir con los objetivos, metas, proyectos y programas de la entidad".

Lo que implica, de acuerdo a la recomendación, las acciones correctivas al año 2025, de acuerdo al sobre presupuesto indicado y originado en los años 2020, 2021 y 2022.

b) Presupuesto general del GADCMJS al año 2025.

Con Ordenanza del Presupuesto del año fiscal 2025, sancionada el 9 de diciembre de 2024, se estableció el presupuesto inicial del GADCMJS en USD. 19.819.024,92.

c) Detalle de la sobrestimación presupuestaria año 2020, 2021 y 2022 y acción correctiva al equilibrio presupuestario en los años subsiguientes.



Los fondos sobre presupuestados frente a los fondos realmente recibidos mediante asignación, según la Tabla Anterior, el GADCMJS al 31 de diciembre de 2024, por efecto del presupuesto prorrogado del año 2022, la incorporación del presupuesto del año 2023, el presupuesto del año 2024, ha destinado en su totalidad al gasto, lo que indica que fondos inexistentes en la cuenta municipal, fueron comprometidos en la Contratación Pública mediante compromisos por suscripción de contratos en los años 2020, 2021 y 2022.

El déficit generado aún se mantiene y se sigue arrastrando al año 2025, por efecto; siendo necesario disponer de financiamiento para el programa de gobierno año 2025.

3. ARRASTRE PRESUPUESTARIO - MONTOS PROYECTADOS.

La Ejecución del presupuesto cerró al 31 de diciembre de 2024, acción que clausuró el presupuesto del ejercicio fiscal 2024. En este sentido, no se ha realizado compromiso ni creado obligaciones posteriores al 31 de diciembre de 2024, según el programa SIGAME.

Operación del presupuesto del año 2024.

OPERACIONES DEL PRESUPUESTO DE INGRESO	MONTOS USD.
PRESUPUESTO INICIAL	19.748.443,59
REFORMAS AL PRESUPEUSTO	31.386.450,51
CODIFICADO	51.134.894,10
DEVENGADO	30030001,67
RECAUDADO	29.530.380,30
SALDO POR DEVENGAR	21.104.892,43

OPERACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTO	MONTOS USD.
PRESUPUESTO INICIAL	19.748.443,59
REFORMAS AL PRESUPEUSTO	31.386.450,51
CODIFICADO	51.134.894,10
COMPROMETIDO	38.077.259,15
DEVENGADO	23.039.070,69
PAGADO	23.029.944,66
SALDO POR DEVENGAR	28.095.823,41

Arrastre Contractual o Fondos Comprometidos en el año 2024.

De acuerdo al sistema SIGAME, en cada cédula de gasto se registra el monto comprometido, el mismo que registra la disponibilidad de recursos para los diferentes procesos institucionales.

Los montos comprometidos serán arrastrados al presupuesto 2025. Norma de Control Interno 403-12 Control y custodia de garantías

3.1 Ingresos proyectados de Arrastres Presupuestarios.

PARTIDAS	MONTO USD.
Retroactivo Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico	6.010.938,26
Ley de Equidad Territorial	436.586,99
Ingresos de Financiamiento	7.676.981,00
Cuentas por Cobrar	860.225,37
Anticipos proveedores	1.887.845,20
Anticipos obras	5.648.829,77
Saldo caja bancos	3.977.115,21
Saldo bancos prestamos	890.350,08
Saldo bancos donaciones	564.092,81
TOTAL USD.	27.952.964,69

3.2 Egresos proyectados de Arrastre Presupuestario.

Asignaciones de arrastre por Funciones.

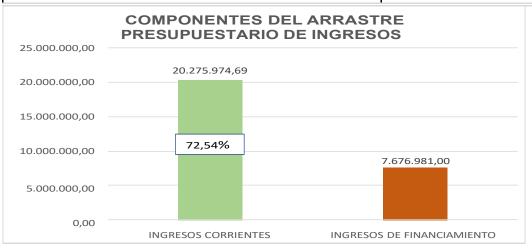
FUNCIÓN	DENOMINACIÓN	MONTO USD.
1.1.1	Ejecutivo, Legislativo y Asesor	14.562,82
1.1.2	Gestión Administrativa	258.509,39
1.1.3	Cooperación Internacional, Participación	79.100,57
1.1.4	Registro de la Propiedad	9.470,77
1.2.1	Gestión Financiera	29.065,80
1.3.1	Justicia, Seguridad y Vigilancia	251.487,81
1.4.1	Contravención	16.132,55
2.1.1	Turismo, Cultura y Nacionalidades	661.056,06
3.1.1	Gestión de Planificación	122.974,02
3.2.1	Gestión de Ambiente	793.926,36

3.3.1	Gestión de Agua Potable	7.573.804,76
3.4.1	Gestión de Obras Públicas	17.315.808,88
3.5.1	Gestión de Desarrollo Productivo	136.442,87
3.6.1	Gestión de Tránsito y movilidad	232.960,00
5.1.1	Gastos Comunes de la Entidad	457.662,03
	TOTAL USD.	27.952.964,69

3.3 Detalle de los ingresos proyectados

INGRESOS CORRIENTES	20.275.983,69
Cuentas por Cobrar	860.225,37
Anticipos proveedores	1.887.845,20
Anticipos obras	5.648.829,77
Saldo caja bancos	3.977.115,21
Saldo bancos prestamos	890.350,08
Saldo bancos donaciones	564.092,81
Retroactivo Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico	6.010.938,26
Ley de Equidad Territorial	436.586,99
INCORPOR DE FINIANCIA A MENTO	7 676 004 00

INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	7.676.981,00
Ingresos de Financiamiento	7.676.981,00
TOTAL USD.	27,952,964,69



3.4 Detalle de los egresos proyectados.

EGRESOS PROYECTADOS		USD.
Gasto Corriente		289.881,92
Gasto de Inversión		24.839.209,26
Gasto en Capital		2.700.788,80
Gasto en Financiamiento		123.084,71
	TOTAL USD.	27.952.964,69



4. CONSOLIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2025.

Las razones presupuestarias expuestas en este informe, implican que al año 2025 se ejerza el arrastre presupuestario por USD. 27.952.964,69.

Cabe recordar a la Autoridad, que en la incorporación del arrastre presupuestario 2024 al presupuesto 2025; una vez entendido el proceso de sobre presupuesto realizado en los años 2020, 2021 y 2022, en alrededor de 9 millones de dólares, y que con acciones correctivas de no arrastre presupuestario porcentual, en los presupuestos del año 2022 y 2023, se ha reducido el monto sobre estimado; sin embargo al año 2025, se mantiene en promedio una sobre estimación de 6 millones de dólares.

La Fuente de financiamiento que soporta este monto es 2.8.01.08.03 denominada Retroactivo Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico.

El presupuesto del GADCMJS para el año 2025, será de USD. 47.771.989,61, según detalle:

	INICIAL	ARRASTRE	CODIFICADO 2025
PRESUPUESTO AÑO 2025	19.819.024,92	27.952.964,69	47.771.989,61
	TOTALPRESUPUESTO AÑO 2025 USD.		47.771.989,61

CONCLUSIÓN.

- Con el arrastre presupuestario del año 2024 y su incorporación al presupuesto del año 2025; para las operaciones presupuestarias del ejercicio 2025, se alcanzará un codificado de **USD. 47.771.989,61.**
- Se recomienda a cada una de las Direcciones de Gestión planifiquen de manera adecuada la forma de ejecución conforme a los presupuestos asignados dentro de sus funciones. Por lo que es importante que cada dirección ejecute el POA conforme a la temporalidad de cada uno de los

proyectos establecidos.



 Es necesario fortalecer las campañas de socialización a la población del cantón, con la finalidad de contribuir a que los ciudadanos tomen conciencia y reflexión total, de la importancia que tiene la contribución de obligaciones tributarias.

12-50

RECOMENDACIÓN.

Proceda al trámite de aprobación de reforma al presupuesto del año 2025, a través del arrastre presupuestario de los fondos comprometidos al año 2024.

En uso de las facultades determinadas en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 259 y 322.

EXPIDE:

REFORMA PRESUPUESTARIA DE SUPLEMENTO (REFORMA Nº 01) A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

Artículo 1.- Refórmese la ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, con el siguiente SUPLEMENTO DE CRÉDITO (Reforma 01) conforme a lo solicitado por la Directora de Gestión Financiera y detallado a continuación:

N° REFORMA 1		Detalle: Traspasos de fondos del año 2024 al 2025		
SUNCIÓN DA DEIDA		DECODING ÓN	SUPLEMENTO	
FUNCIÓN	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	Ingresos	Gastos
		Del Bede Regeneración Urbana		
		Con Rehabilitación Vial En		
		Barrios Urbanos Y Av. Los		
	3.6.02.01.02	Fundadores.	4.724.208,28	
		el Bde Agua Potable- P. Tres De		
	3.6.02.01.03	Noviembre	1.476.107,06	
	3.6.02.01.04	Del Bde Equipo Caminero	597.922,00	
		Del Bde Planes Maestro De		
		Agua Potable, Alcantarillado		
		Sanitario Y Pluvial En 3		
	3.6.02.01.05	Parroquias	878.743,66	
	3.8.01.01	De Cuentas Por Cobrar	860.225,37	

		De Anticipos Por Devengar De		
		Ejercicios Anteriores De		
		Gobiernos Autónomos		
		Descentralizados Y Empresas		
	3.8.01.07	Públicascompra	1.887.845,20	
		De Anticipos Por Devengar De		
		Ejercicios Anteriores De		
		Gobiernos Autónomos		
		Descentralizados Y Empresas		
	3.8.01.08	Públicas -	5.648.829,77	
	3.7.01.02.01	Saldo Caja Bancos	3.977.115,21	
	3.7.01.04.01	Saldo De Bancos (Préstamos)	890.350,08	
	07046-5		F.C.4.000.01	
	3.7.01.05.01	Saldos De Bancos (Donaciones)	564.092,81	
		Ley De Equidad Territorial		
	1.8.06.01.01	, ,	130.976,06	
		Ley De Equidad Territorial		
	2.8.06.01.01	(Gasto Inversión)	305.610,93	
		Rectroactivo Ley Del Fondo De		
	2.8.01.08.03	Desarrollo Sostenible Sctea	6.010.938,26	
		Viáticos Y Subsistencias En El		
1.1.1	5.3.03.03	Interior		1.685,85
1.1.1	5.3.05.05	Vehículos (Arrendamiento)		8.610,41
1.1.1	8.4.01.03	Mobiliarios (De Larga Duración)		3.406,56
		Maquinaria Y Equipos (De		
1.1.1	8.4.01.04	Larga Duración)		860,00
		Horas Extraordinarias Y		
1.1.2	5.1.05.09	Suplementarias		5.000,00
1.1.2	5.3.01.05	Telecomunicaciones		13.128,78
	3.3.02.03	Servicios de Identificación,		10.120). 0
		Marcación, Autentificación,		
		Rastreo, Monitoreo,		
1.1.2	5.3.02.46	Seguimiento y/o Trazabilidad		14.760,00
		Honorarios Por Contratos		
1.1.2	5.3.06.06	Civiles De Servicios		4.416,13
		Arrendamiento Y Licencias De		
1.1.2	5.3.07.02	Uso De Paquetes Informáticos		19.240,06
1.1.2	5.3.08.05	Materiales De Aseo		6.355,64

1.1.2	5.3.08.09	Medicamentos	5.610,50
1.1.2	5.3.08.13	Repuestos Y Accesorios	6.045,22
		Equipos, Sistemas Y Paquetes	
		Informáticos (De Larga	
1.1.2	8.4.01.07	Duración)	183.953,06
		Edición, Impresión,	
		Reproducción, Publicaciones,	
		Suscripciones, Fotocopiado,	
1.1.3	5.3.02.04	Traducción, Empastado, Enmarcación,	4 202 05
1.1.5	3.3.02.04	Difusión, Información Y	4.202,85
1.1.3	5.3.02.07	Publicidad	38.215,63
1.1.5	3.3.02.07	T donicidad	30.213,03
1.1.3	5.3.05.05	Vehículos (Arrendamiento)	8.250,00
1.1.3	5.3.08.13	Repuestos Y Accesorios	457,04
		Maquinarias Y Equipos (No	
1.1.3	5.3.14.04	Depreciable)	283,04
1.1.3	8.4.01.03	Mobiliarios (De Larga Duración)	4.041,68
4.4.0		Maquinaria Y Equipos (De	47.660.00
1.1.3	8.4.01.04	Larga Duración)	17.668,33
		Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos (De Larga	
1.1.3	8.4.01.07	Duración)	5.982,00
1.1.5	0.4.01.07	Edición, Impresión,	3.302,00
		Reproducción, Publicaciones,	
		Suscripciones, Fotocopiado,	
		Traducción, Empastado,	
1.1.4	5.3.02.04	Enmarcación,	7.950,77
1.1.4	8.4.01.03	Mobiliarios (De Larga Duración)	1.520,00
1 2 1	F 1 07 00	Dan Bananasia Valantaria	20 200 00
1.2.1	5.1.07.09	Por Renuncia Voluntaria	20.200,00
		Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones,	
		Suscripciones, Fotocopiado,	
		Traducción, Empastado,	
1.2.1	5.3.02.04	Enmarcación,	3.223,10
		Equipos, Sistemas Y Paquetes	,
		Informáticos (De Larga	
1.2.1	8.4.01.07	Duración)	5.642,70

1.3.1	7.3.02.55	Combustibles	3.494,56
		Viáticos Y Subsistencias En El	,
1.3.1	7.3.03.03	Interior	340,00
		Vehículos (Servicio Para	
1.3.1	7.3.04.05	Mantenimiento Y Reparación)	1.065,70
		Adquisición, Instalación Y	
		Configuración De Camaras,	
		Tecnologías Y Equipos Para El	
	7.3.06.05.07	Fortalecimiento De La	
1.3.1	.02	Disuasión,	179.074,00
		Vestuario, Lencería, Prendas De	
		Protección Y Accesorios Para	
		Uniformes Del Personal De	
1.3.1	7.3.08.02	Protección, Vigilancia Y	13.782,05
		Menaje y Accesorios	
1.3.1	7.3.08.20	Descartables	6.400,00
		Maquinarias Y Equipos (No	
1.3.1	7.3.14.04	Depreciable)	600,00
1.3.1	7.3.14.11	Partes y Repuestos	130,00
1.3.1	8.4.01.03	Mobiliarios (De Larga Duración)	1.726,00
1.3.1	8.4.01.05	Vehiculos (De Larga Duración)	44.875,50
1.3.1	8.4.01.03	Horas Extraordinarias Y	44.873,30
1.4.1	7.1.05.09	Suplementarias	15.539,55
1.7.1	7.1.03.03	Suprementarias	15.555,55
1.4.1	8.4.01.03	Mobiliarios (De Larga Duración)	593,00
	0.1.01.03	Horas Extraordinarias Y	333,00
2.1.1	5.1.05.09	Suplementarias	5.000,00
	0.2.00.00	Vehículos (Servicio Para	0.000,00
2.1.1	5.3.04.05	Mantenimiento Y Reparación)	533,00
		Bienes Artísticos, Culturales,	000,00
		Deportivos Y Símbolos Patrios	
2.1.1	5.3.14.08	(No Depreciable)	6.496,00
		Espectáculos Culturales Y	,
	7.3.02.05.01	Sociales (Turismo, Cultura Y	
2.1.1	.01	Nacionalidades)	288.229,66
		Difusión, Información Y	,
2.1.1	7.3.02.07	Publicidad	87.444,91
2.1.1	7.3.02.55	Combustibles	982,84
2.1.1	7.3.05.05	Vehículos	17.200,21

2.1.1	7.3.06.01.01	Consultoría Plan De Marketing	36.500,00
		Estudio Y Diseño De Proyectos (
	7.3.06.05.01	Turismo, Cultura, Y	
2.1.1	.01	Nacionalidades)	17.295,40
		Honorarios Por Contratos	
2.1.1	7.3.06.06	Civiles De Servicios	18.877,42
		Vestuario, Lencería, Prendas De	
		Protección Y Accesorios Para	
2.4.4	7	Uniformes Del Personal De	40.076.74
2.1.1	7.3.08.02	Protección, Vigilancia Y	10.376,71
		Insumos, Materiales Y	
		Suministros Para	
		Construcción, Electricidad,	
2.1.1	7.3.08.11	Plomería, Carpintería, Señalización Vial,	4.107,00
2.1.1	7.5.06.11	Serializacion viai,	4.107,00
2.1.1	7.3.08.13	Repuestos Y Accesorios	1.867,00
	7.0.00.20	Insumos, Bienes Y Materiales	
		Para La Producción De	
		Programas De Radio Y	
		Televisión, Eventos Culturales,	
2.1.1	7.3.08.24	Artísticos Y	32.500,00
2.1.1	7.3.14.03	Mobiliarios (No Depreciable)	3.800,00
		Herramientas Y Equipos	·
2.1.1	7.3.14.06	Menores (No Depreciable)	68,00
		Bienes Artísticos, Culturales,	
		Bienes Deportivos Y Símbolos	
2.1.1	7.3.14.08	Patrios (No Depreciable)	5.197,81
2.1.1	8.4.01.03	Mobiliarios (De Larga Duración)	1.929,00
	0.1.01.03	Maquinaria Y Equipos (De	1.323,00
2.1.1	8.4.01.04	Larga Duración)	101.619,10
		,	
2.1.1	8.4.01.05	Vehiculos (De Larga Duración)	18.000,00
		Equipos, Sistemas Y Paquetes	
		Informáticos (De Larga	
2.1.1	8.4.01.07	Duración)	3.032,00
		Compensación Por Vacaciones	
2 1 1	F 1 07 07	No Gozadas Por Cesación De	1 200 00
3.1.1	5.1.07.07	Funciones	1.800,00
3.1.1	5.1.07.09	Por Renuncia Voluntaria	51.872,73

	1		I
3.1.1	5.3.02.55	Combustibles	1.964,75
0.1.1		Viáticos Y Subsistencias En El	2.50 .,. 0
3.1.1	5.3.03.03	Interior	560,00
		Estudios Y Diseños De	
3.1.1	5.3.06.05.03	Proyectos (Planificación)	6.300,00
		Honorarios Por Contratos	
3.1.1	5.3.06.06	Civiles De Servicios	14.506,10
3.1.1	8.4.01.03	Mobiliarios (De Larga Duración)	8.790,44
244	0.4.04.04	Maquinaria Y Equipos (De	22 000 00
3.1.1	8.4.01.04	Larga Duración)	22.900,00
		Equipos, Sistemas Y Paquetes	
3.1.1	8.4.01.07	Informáticos (De Larga Duración)	14.280,00
3.1.1	8.4.01.07	Horas Extraordinarias Y	14.280,00
3.2.1	7.1.05.09	Suplementarias	31.183,48
3.2.1	7.1.03.03	Servicios De Aseo, Lavado De	31.103, 10
		Vestimenta De Trabajo,	
		Fumigación, Desinfección,	
		Limpieza De Instalaciones,	
3.2.1	7.3.02.09	Manejo	669.594,38
		Vehículos (Servicio Para	
3.2.1	7.3.04.05	Mantenimiento Y Reparación)	14.130,00
		Consultoría, Asesoría E	
		Investigación Especializada (
3.2.1	7.3.06.01.03	Ambiente)	40.000,00
3.2.1	7.3.08.03	Lubricantes	4.813,50
5.2.1	7.5.00.05	Insumos, Materiales Y	4.013,30
		Suministros Para	
		Construcción, Electricidad,	
		Plomería, Carpintería,	
3.2.1	7.3.08.11	Señalización Vial,	1.823,75
3.2.1	7.3.08.13	Repuestos Y Accesorios	13.660,00
2.2.4	7 2 00 10	Accesorios E Insumos Químicos	1 412 00
3.2.1	7.3.08.19	Y Orgánicos	1.412,00
3.2.1	7.3.14.04	Maquinarias Y Equipos (No Depreciable)	400,00
J.L.1	7.5.14.04	Depreciable)	7-00,00
3.2.1	8.4.01.03	Mobiliarios (De Larga Duración)	3.247,25
		Maquinaria Y Equipos (De	
3.2.1	8.4.01.04	Larga Duración)	8.462,00

3.2.1	8.4.01.05	Vehiculos (De Larga Duración)	5.200,00
		Horas Extraordinarias Y	
3.3.1	7.1.05.09	Suplementarias	29.031,71
		Edición, Impresión,	
		Reproducción, Publicaciones,	
		Suscripciones, Fotocopiado,	
2 2 4	7.000.4	Traducción, Empastado,	404.50
3.3.1	7.3.02.04	Enmarcación,	421,52
		Servicios De Aseo, Lavado De	
		Vestimenta De Trabajo,	
		Fumigación, Desinfección, Limpieza De Instalaciones,	
3.3.1	7.3.02.09	Manejo	5.805,00
3.3.1	7.3.02.09	ivianejo	3.803,00
3.3.1	7.3.02.55	Combustibles	50.000,00
0.0.1	7.0.02.00	Viáticos Y Subsistencias En El	20.000,00
3.3.1	7.3.03.03	Interior	1.084,06
		Maquinarias Y Equipos	,
		(Instalación, Mantenimiento Y	
3.3.1	7.3.04.04	Reparación)	4.418,19
		Vehículos (Servicio Para	
3.3.1	7.3.04.05	Mantenimiento Y Reparación)	7.927,83
3.3.1	7.3.05.04	Maquinarias Y Equipos	4.240,24
3.3.1	7.3.05.05	Vehículos (Arrendamiento)	7.796,61
		Consultoría Para Estudios	,
		Planes Maestro De Agua	
		Potable, Alcantarillado	
3.3.1	7.3.06.01.06	Sanitario Y Pluvial	1.305.057,42
		Fiscalización Planes Maestros	
		De Agua Potable, Alcantarillado	
3.3.1	7.3.06.04.06	Sanitario Y Pluvial	45.107,03
		Fiscal Cons. Del Sistema Zonal	
		De Agua Potable Para La	
		Parroquia Tres De Noviembre Y	
		Las Comunidades Adyacentes,	
2 2 4	7 2 06 04 10	Canton La Joya De Los Sachas,	00 004 75
3.3.1	7.3.06.04.10	Provin Estudios Y Diseños Definitivos	99.801,75
		Del Sistem De Alcantarillado	
	7.3.06.05.02	Sanitario Pluvial En La	
3.3.1	.07	Comunidad La Parker De La	39.925,55
J.J.1	1.07	Comunicad La Farker De La	33.323,33

		Zona 5 Y 6 Del Canton La Joya	
		De Los Sac	
		Honorarios Por Contratos	
3.3.1	73.06.06	Civiles De Servicios	25.000,00
		Investigaciones Profesionales Y	
3.3.1	7.3.06.09	Análisis De Laboratorio	30.585,87
		Insumos, Materiales Y	
		Suministros Para	
		Construcción, Electricidad,	
		Plomería, Carpintería,	
3.3.1	7.3.08.11	Señalización Vial,	17.177,91
3.3.1	7.3.08.13	Repuestos Y Accesorios	3.509,45
		Construcción De Ubs Para	,
3.3.1	7.5.01.01.34	Grupos De Atención Prioritaria	65.045,00
		(Stctea 2024) Construcción De	
		Ubs Con Sistema Biogestador	
		Más Pozo De Agua para 15	
3.3.1	7.5.01.01.35	comunidades	220.569,54
		Construcción De Ubs Con	
		Sistema Biodigestor	
		Comunidades Arenillas, Nueva	
		Tungurahua, 10 De Noviembre,	
3.3.1	7.5.01.01.36		69.333,96
		Mejoramiento Del Sistema De	
		Agua Potable Comunidad	
3.3.1	7.5.01.01.37	Valladolid	99.784,14
		Construcción Del Sistema Para	
		El Abastecimiento Del Agua	
		Apta Para El Consumo Humano	
		De La Comunidad 12 De	
3.3.1	7.5.01.01.38	Febrero En La Parroquia San Carlos	174.664,09
3.3.1	7.3.01.01.30	Culminación de la	174.004,03
		Construcción, Sistema De Agua	
		Comunidad La Parke, Libertad,	
3.3.1	7.5.01.01.39	Alto Huamayacu de la zona 6	613.675,45
		Construcción De 4 Ubs, 18	
		Pozos De Agua Con Tanq,	
		Elevado Y Una Bomba De Succ,	
		Comun, Gran Chaparral, La	
		Magdalena Y Htaraku Parroq,	
3.3.1	7.5.01.01.40	San Sebastián Del	 75.000,00
		Etapa I Del Mejor, Y Ampl, De	
3.3.1	7.5.01.01.41	Las Líneas De Conduc, Distr, Del	331.944,84

		Sist, De Agua Para Los Barrios	
		Joya Amaz, Los Laureles, Sta,	
		Rita, Miraflor, Valle Her	
		Rehabilitación Y	
		Repotenciación Del Sistema De	
		Agua Potable En La Comunidad	
		S, Pablo Norte, Parroquia San	
3.3.1	7.5.01.01.42	Sebastián Del Coca	59.650,00
		Mejoramiento Y Ampliacion Del	
		Sistema De Agua En La	
		Cabecera Parroquial San	
3.3.1	7.5.01.01.43	Sebastian Del Coca. Pp.	193.454,13
		Construcción De Ubs Con Sist.	
		Biodigestor + Pozo De Agua Con	
		Tanque Elev, En 8 Comunidades	
		Del Cantón La Joya De Los	
3.3.1	7.5.01.01.44	Sachas.	367.587,63
		Etapa 2 Del Mejoramiento Y	
		Ampliación De Las Líneas De	
		Conducción, Distribución Del	
		Sistema De Agua Potable Para	
3.3.1	7.5.01.01.45	Los Barrios Joya Amazónica	85.168,43
		Repotenciación Del Sistema De	
		Agua Potable Para Los Barrios,	
		Luz Y Vida, 9 De Octubre, El	
		Paraíso, 15 De Enero, Luz De	
3.3.1	7.5.01.01.46	América Y La Alborada	76.203,40
		(Credito Bde 41679)	
		Construcción Del Sistema Zonal	
		De Agua Potable Para La	
		Parroquia Tres De Noviembre Y	
3.3.1	7.5.01.01.47	Las Comunidades Adyacentes	2.497.532,34
		Construcción De 113 Baterias	
		Sanitarias Unifamiliares, 126	
		Pozos Sépticos, 120 Zanjas De	
		Filtracción, 4 Unidades	
		Sanitarias De 2 Puertas, 1	
3.3.1	7.5.01.01.48	+	45.514,53
		(Stctea 2023)Vía Principal	
		Yanayacu - Complementación	
		Del Sistema De Agua Para	
3.3.1	7.5.01.01.49	Familias	4.238,60
		(Stctea 2024) Alamor, Parroq.	
3.3.1	7.5.01.01.50	Unión Milagreña,	45.301,81

		Repotenciación Del Sistema De	
		Agua Potable.	
		(Convenio Ep Petroecuador)	
		Mejoramiento Del Sistema De	
3.3.1	7.5.01.01.51	Agua Potable San Carlos	135.371,83
		(Stctea 2024) Flor Del Pantano,	
		San Carlos, Construcción De	
3.3.1	7.5.01.01.52	Ubs.	16.906,49
		Construcción De Ubs Unidades	
3.3.1	7.5.01.01.53	Educativas	107.419,98
		Construcc, De 21 Ubs En La	
		Comunidad San Antonio De	
		Pompeya De La Parroquia	
		Pompeya Del Cantón La Joya De	
3.3.1	7.5.01.03.12	Los Sachas. Pp	70.000,00
		Construcción De 17 Unidades	
		Basicas Sanitarias	
		,Comunidades Rio Blanco,	
		Freddy Silva, La Calumeña, Y	
		Santa Rosa De La Parroquia	
3.3.1	7.5.01.03.13	Lago San Pedro Del Ca	125.000,00
		Construcción De 113 Baterias	
		Sanitarias Unifamiliares, 126	
		Pozos Sépticos, 120 Zanjas De	
		Filtracción, 4 Unidades	
		Sanitarias De 2 Puertas, 1	
3.3.1	7.5.01.03.14	Unidad San	248.079,96
		(Stctea2023) Mariscal Sucre,	·
		Const, De Ubs, Perforación	
		Pozos De Agua Mas Estructura	
3.3.1	7.5.01.03.15	De H,A,	54.023,50
		(Stctea 2023-2024) Huamayacu	,
		Alto - Construcción De Ubs Y	
3.3.1	7.5.01.03.16	Filtros De Agua,	11.312,72
		(Stctea 2022) Unidad Educativa	,
		Coronel Emilio Suárez De La	
		Parroquia San Carlos,	
		Construcción De Una Batería	
3.3.1	7.5.01.03.17	Sanitaria	28.298,93
- 			
3.3.1	8.4.01.03	Mobiliarios (De Larga Duración)	2.371,84
		Maquinaria Y Equipos (De	
3.3.1	8.4.01.04	Larga Duración)	73.461,48
			73.132,13
3.4.1	7.1.07.04	Compensación Por Desahucio	14.697,71
	1		

3.4.1	7.1.07.06	Beneficio Por Jubilación	102.673,97
		Compensación Por Vacaciones	,
		No Gozadas Por Cesación De	
3.4.1	7.1.07.07	Funciones	3.720,00
3.4.1	7.1.07.09	Por Renuncia Voluntaria	60.007,37
3.4.1	7.3.02.02	Fletes Y Maniobras	6.663,04
		Edición, Impresión,	
		Reproducción, Publicaciones,	
		Suscripciones, Fotocopiado,	
		Traducción, Empastado,	
3.4.1	7.3.02.04	Enmarcación,	1.007,08
		Servicio De Seguridad Y	
3.4.1	7.3.02.08	Vigilancia	129.295,33
3.4.1	7.3.02.55	Combustibles	54.682,49
3.4.1	7.3.02.33	Maguinarias Y Equipos	34.082,49
		(Instalación, Mantenimiento Y	
3.4.1	7.3.04.04	Reparación)	222.710,22
		Vehículos (Servicio Para	
3.4.1	7.3.04.05	Mantenimiento Y Reparación)	43.321,30
		Mantenimiento, Infraestructura	·
3.4.1	7.3.04.18.01	Fisica De Areas Verdes	106.122,30
3.4.1	7.3.05.04	Maquinarias Y Equipos	47.441,40
3.4.1	7.3.05.05	Vehículos (Arrendamiento)	4.650,00
3.4.1	7.3.03.03	Fiscalización Regeneración	4.030,00
		Urbana Con Mejoramiento Vial	
		En Los Barrios Urbanos 9 De	
		Octubre, Luz De América, Santa	
		Rosa, 15 De Enero Y Av Los	
3.4.1	7.3.06.04.11	Fundador	168.620,82
		Estudio Y Diseño De Proyectos	
	7.3.06.05.05	De Ingenieria Del Anillo Vial De	
3.4.1	.01	La Joya De Los Sachas	331.000,00
		Honorarios Por Contratos	
3.4.1	7.3.06.06	Civiles De Servicios	16.732,87
2.4.4	7.0.00.00	Investigaciones Profesionales Y	4 000 00
3.4.1	7.3.06.09	Análisis De Laboratorio	1.650,00
		Mantenimiento Y Reparación	
2 / 1	7 2 07 04	De Equipos Y Sistemas	E 200 00
3.4.1	7.3.07.04	Informáticos	5.300,00

	1		
3.4.1	7.3.08.03	Lubricantes	174.003,25
3.4.1	7.3.08.04	Materiales De Oficina	
3.4.1	7.3.08.05	Materiales De Aseo	25.788,75
02	7.0.00.00	Insumos, Materiales Y	2317 65,73
		Suministros Para	
		Construcción, Electricidad,	
		Plomería, Carpintería,	
3.4.1	7.3.08.11	Señalización Vial,	615.323,54
3.4.1	7.3.08.13	Repuestos Y Accesorios	717.673,87
		Herramientas Y Equipos	
3.4.1	7.3.14.06	Menores (No Depreciable)	663,57
3.4.1	7.5.01.04.01	Ley Patrimonio	65.000,00
		Construcción De Adoquinado,	
		Aceras, Bordillos Y Obras	
		Complementarias En El Barrio 5	
2.4.4	7.5.04.04.04	De Junio - Zona Urbana Del	440.040.00
3.4.1	7.5.01.04.04	Cantón Conservación Y	119.843,89
		Embellecimiento Del Centro	
3.4.1	7.5.01.04.05	Histórico De La Ciudad,	60.000,00
		Regeneración Urbana Con	
		Rehabilitación Vial En Barrios	
3.4.1	7.5.01.04.06	Urbanos Y Av, Los Fundadores,	6.846.341,45
		(Stctea 2023) Ampliación Del	
		Centro De Desarrollo De La	
3.4.1	7.5.01.04.07	Cabecera Parroquial Pompeya	53.230,00
3.4.1	7.5.01.05.01	Infraestructura Vial	741.038,54
		Mejoramiento De	
		Infraestructura Vial En El	
3.4.1	7.5.01.05.07	Cantón, Asfalto Y Otros	108.815,87
		Construcciones Y Edificaciones	
3.4.1	7.5.01.07.16	(Techo de cancha, Las Palmeras)	8.094,34
3.4.1	7.3.01.07.10	Contrucción Casa Adulto Mayor	8.034,34
3.4.1	7.5.01.07.17	Enokanki	80.000,00
		(STCTEA 2024) la Parker, zona 5	
3.4.1	7.5.01.07.18	y 6, Construcción de veredas	26.929,25
		(Stctea 2024) Urbano Marginal,	
2 / 1	7 5 01 07 10	Cabecera Parroquial Tres De	47.040.74
3.4.1	7.5.01.07.19	Nov. Construcción De Veredas	47.049,74

i	I	(CTCTEA 2024) Palls Carlo	I I
		(STCTEA 2024) Bella Sombra	
		Parroquia, Tres	
		noviembreConstruccion de	10 100 50
3.4.1	7.5.01.07.20	veredas comunidad	18.439,58
		(STCTEA 2024) cabecera	
		parroquial Union Milagreña,	
3.4.1	7.5.01.07.21	Construcción sala auditorio	79.785,28
		(STCTEA 2024) comunida 14 de	
		diciembre parroquia Lago san	
		pedro , Construcción de un	
3.4.1	7.5.01.07.22	parque	84.278,80
		(Stctea 2024) Const. De Casas	
		Talleres En Los Barrios: Sol De	
		Oriente, El Paraíso, Las Delicias,	
		Vallle Hermoso, Las Praderas,	
3.4.1	7.5.01.07.23	Primero De Mayo, 9 Oc	614.171,40
		(STCTEA 2024) comunida la	
		florida parrq Rumipamba,	
		Construcción del escenario y	
		mantenimiento de la cancha	
3.4.1	7.5.01.07.24	cubierta	43.363,19
		(STCTEA 2024) comunidad el	
		Descanso, Rumipamba, II etap	
		del escena. (baterias sanitarias)	
		y construcción de gradas de	
3.4.1	7.5.01.07.25	concreto en la cancha cubierta	29.119,99
		(STCTEA 2024) comuna nuevo	
		jesurasalen parr enokanki ,	
3.4.1	7.5.01.07.26	Construcción de casa taller	70.000,00
		(STCTEA 2024) comunida unión	,
		cañar parr san carlos,	
3.4.1	7.5.01.07.27	Cerramiento de la casa taller	25.000,00
		(STCTEA 2024) comuna San	
		Cristonal huamayacu Parr san	
		carlos, Construcción de una	
3.4.1	7.5.01.07.28	cocina ancestral	15.414,74
01.112	7.5.02.07.20	(STCTEA 2024) Mariscal Sucre,	231121,71
		zona 5 y 6, Construcción de una	
3.4.1	7.5.01.07.29	bodega	13.542,45
3.4.1	7.5.01.07.25	Construcción Cancha Cubierta	15.542,45
3.4.1	7.5.01.07.30	(P.G)	212.000,00
3.4.1	7.3.01.07.30	(Stctea 2021) Comunidad	212.000,00
		Moran Valverde-23 De Julio-	
2 4 1	7 5 01 07 31	San Carlos, Construcción De	26 802 00
3.4.1	7.5.01.07.31	Cerramiento De Infraestructura	36.803,00

I	1	Dal Cantus De Dasawalla	
		Del Centro De Desarrollo	
		Comunitario	
		Construccion Del Centro De	
3.4.1	7.5.01.07.32	Revision Técnica Vehicular	261.706,33
		Construcción Del Patio De	
		Comidas Del Cantón La Joya De	
3.4.1	7.5.01.07.33	Los Sachas	410.665,44
		(Sctea2023) La Valladolid,	
		Construcción De Cuatro Viceras	
3.4.1	7.5.01.07.34	Para Paradas De Buses	7.064,40
		(Stctea 2023) San Ramón	
3.4.1	7.5.01.07.35	Cerramiento Del Área Comunal	36.754,36
		(Stctea 2023) Juan Montalvo	
		Construcción De Escenario Y	
		Cerramiento De La Cancha	
3.4.1	7.5.01.07.36	Cubierta	19.435,11
		Regeneración urbana cabecera	
3.4.1	7.5.01.07.37	parroquial Enokanqui	158.135,00
		Construcción cancha cubierta	
3.4.1	7.5.01.07.38	comunidad Yanayacu	200.000,00
		(Stctea 2024) Virgen Del	
		Carmen, Construcción De	
3.4.1	7.5.01.07.39	Graderío En Cancha Cubierta	21.636,69
		(Stctea 2024) Nuevo Ecuador,	
		Construcción De Cubierta Y	
3.4.1	7.5.01.07.40	Cancha Sintética	40.160,37
		(Stctea 2024) Unión	
		Bolivarense. Construcción De	
3.4.1	7.5.01.07.41	Viseras Para Parada De Buses	9.806,60
3.4.1	7.5.01.07.42	Centro De Transferencia	492.500,00
3.4.1	7.5.01.07.43	Infocentro	31.388,56
		Construcción De Viceras La	
3.4.1	7.5.01.07.44	Parker	5.000,00
		(STCTEA 2024) ramal san	
		francisco, enokanki,	
		Iluminación de la cancha de	
		fultbol, construcción de arcos y	
3.4.1	7.5.04.01.01	graderios para jugadores	19.991,35
		(Stctea 2024) Comunidad 15 De	
		Agosto Parr. Lago San Pedro,	
		Repontenciación Del Sistema	
3.4.1	7.5.04.01.02	Electrico De La	30.548,34

1	1	(CTCTEA 2024) a susualidad al	ı
		(STCTEA 2024) comunidad el	
2.4.4	7 5 05 04 00	Oro zona 5 y 6 ,	27.240.57
3.4.1	7.5.05.01.09	Mantenimiento del coliseo	27.240,57
		(STCTEA 2024) Comunidad	
		Riveras del Rio Valladolit , II	
	7 5 05 04 40	fase del mantenimiento de la	0.554.00
3.4.1	7.5.05.01.10	casa taller	8.561,32
		(Stctea 2024) Huamayacu,	
		mantenimiento y climatización	
2.4.4	7 5 05 04 44	centro de desarrollo	22 224 02
3.4.1	7.5.05.01.11		23.331,93
		(STCTEA 2024) comunidad los	
	7 5 05 04 40	Angeles zona 5 y 6 ,	5 045 00
3.4.1	7.5.05.01.12	Mantenimiento de casa taller	5.915,09
		(STCTEA 2024) Pimampiro, II	
2.4.4	7 5 05 04 42	fase del mantenimiento de la	22.005.77
3.4.1	7.5.05.01.13		22.995,77
		(STCTEA 2024) comunidad la	
		libertad, via sacha coca (tres	
		margen izquierdo,	
2.4.4	7 5 05 04 44	Mantenimiento de 4 paradas	12.111.51
3.4.1	7.5.05.01.14	de buses y señalización vial	12.141,51
		(STCTEA 2024) comunidad	
		unión almorena parrq. Tres	
		nov. Mantenimiento del coliseo	
2.4.4	7 5 05 04 45	y de otras obras del centro	54.440.44
3.4.1	7.5.05.01.15	'	51.440,11
		(STCTEA 2024) union lojana	
2.4.1	7 5 05 04 46	parrq. Milagreña,	25 670 50
3.4.1	7.5.05.01.16	Mantenimiento del coliseo	25.670,59
		(STCTEA 2024) comunidad el	
		Porvenir Parroquia. Tres	
3.4.1	7.5.05.01.17	Noviembre, Mantenimiento del coliseo	40 157 00
5.4.1	7.5.05.01.17	Mantenimiento Y Adecuación	49.157,00
		(Renovación De Equipos Y	
		Accesorios) Piletas Ubicada En	
3.4.1	7.5.05.01.18	El Parque Lineal	133.912,00
3.4.1	7.3.03.01.18	Mantenimiento Infraestructura	133.312,00
3.4.1	7.5.05.01.19	Municipal	559.634,62
5.7.1	7.5.05.01.19	Mantenimiento Del Centro De	333.034,02
		Acogida Y La Construcción Del	
		Cerramiento Para Delimitar El	
3.4.1	7.5.05.01.20		65.921,00
J.7.1	7.5.05.01.20	ALCO DE ALCHOOTI AI USUATIO	03.321,00

ĺ	1	(States 2022) Dimempire	1
3.4.1	7.5.05.01.21	(Stctea 2023) Pimampiro Mantenimiento Del Coliseo	19 267 20
5.4.1	7.5.05.01.21		18.367,30
		(Stctea 2023) San José Del Chamanal Mantenimiento Y	
2.4.1	7 5 05 01 33		14 409 64
3.4.1	7.5.05.01.22	Reparación Del Coliseo Y Casa	14.408,64
2.4.4	7.5.05.04.22	(Stctea 2023) Toyuka	26.044.70
3.4.1	7.5.05.01.23	Mantenimiento Lastrado De Vía	36.844,79
		Mant, Canchas B, Alborada, 25	
		De Dic, Laureles, Sta Rosa Y Sta	
		Rita, Const, Casa Taller B,	
3.4.1	7.5.05.01.24	Jumandi Stcte 2023	238.649,60
		(Stctea2023) Cabecera	
		Parroquial S, Carlos Const, De	
3.4.1	7.5.05.01.25	Viceras Para Paradas De Buses	61.126,61
		Mantenimiento Casa Taller	
3.4.1	7.5.05.01.26	Comunidad San Antonio	6.014,24
		(STCTEA 2024) comuna san	
		francisco chicta pompeya ,	
		Remodelación del area	
		administrativa de la casa	
		comunal, climatizada con	
3.4.1	7.5.05.01.27	bateria sanitaria	40.000,00
		(STCTEA 2024) los Angeles parr	
		enokanki, Recostrucción de la	
3.4.1	7.5.05.01.28	cancha, graderios y luminarias	19.646,41
		(STCTEA 2024) San Antonio -	
		Zona 5 y 6, Mantenimiento	
		Equipamiento y cerramiento de	
3.4.1	7.5.05.01.29	la casa comunal	7.004,72
3.4.1	8.4.01.03	Mobiliarios (De Larga Duración)	23.985,00
		Maquinaria Y Equipos (De	
3.4.1	8.4.01.04	Larga Duración)	1.252.957,08
2.4.1	0.4.04.05	Vahiantas (Da Laura Dunasión)	505 004 50
3.4.1	8.4.01.05	Vehiculos (De Larga Duración)	585.881,50
		Herramientas (De Larga	22.422.7
3.4.1	8.4.01.06	Duración)	28.198,54
3.5.1	5.1.06.01	Aporte Patronal	500,00
5.5.1	3.1.00.01	Aporte i atrollar	300,00
3.5.1	7.3.02.55	Combustibles	10.507,30
		Maquinarias Y Equipos	
		(Instalación, Mantenimiento Y	
3.5.1	7.3.04.04	Reparación)	6.610,00

1	Ī		1
3.5.1	7.3.05.05	Vehículos	2.125,00
		Consultoria Desarrollo	
3.5.1	7.3.06.01.07	Productivo	25.900,00
		Honorarios Por Contratos	
3.5.1	7.3.06.06	Civiles De Servicios	10.587,00
3.5.1	7.3.08.05	Materiales De Aseo	2.300,00
		Insumos, Materiales Y	
		Suministros Para	
		Construcción, Electricidad,	
		Plomería, Carpintería,	
3.5.1	7.3.08.11	Señalización Vial,	7.072,15
		Accesorios E Insumos Químicos	
3.5.1	7.3.08.19	Y Orgánicos	7.163,25
		Fortalecimiento Al Sector	
3.5.1	7.5.01.09.01	Agropecuario - Ganadero	3.024,00
		Apoyo A Los Emprendimientos	
3.5.1	7.5.01.09.02	Locales	19.295,15
3.5.1	7.8.02.04.05	Convenio De Codeis	10.100,00
3.5.1	7.8.02.04.06	Proyecto Certificación Afc Y Bpa	22.397,28
		Maquinaria Y Equipos (De	
3.5.1	8.4.01.04	Larga Duración)	8.861,74
		Viáticos Y Subsistencias En El	
3.6.1	7.3.03.03	Interior	120,00
		Maquinarias Y Equipos	
		(Instalación, Mantenimiento Y	
3.6.1	7.3.04.04	Reparación)	29.300,00
	7.3.06.05.06		
3.6.1	.01	Adquisición Semaforos	150.000,00
2.6.4	7 2 07 02	Arrendamiento Y Licencias De	50.040.00
3.6.1	7.3.07.02	Uso De Paquetes Informáticos	50.040,00
3.6.1	7.3.08.13	Repuestos Y Accesorios	3.500,00
5.1.1	5.6.02.01.05	Interes credito 41731	29.458,37
5.1.1	5.8.01.08.01	Ame	3.255,95
- 4 -	770100	_	
5.1.1	7,7,01,02	Tasas generales	1.000,00
F 4 4	7.0.04.02.02	Mancomunidad Agua Potable	24.520.00
5.1.1	7.8.01.02.03	Rio Suno	24.520,00

		Asociacion De Personas Con		
5.1.1	7.8.02.04.01	Discapacidad Paco Chicharro		10.000,00
5.1.1	8.4.03.01	Terrenos (Expropiación)		267.343,00
5.1.2	9.6.02.01.05	Cuota plan maestro 41731		76.183,90
5.1.1	9.7.01.01	De Cuentas Por Pagar		45.900,81
		Suman:	27.952.964,69	27.952.964,69

Artículo 2.- Encárguese de su ejecución al titular de la Dirección de Gestión Financiera del GADMCJS.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a los 29 días del mes de enero del año dos mil veinticinco.





Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
ALCALDESA DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que, la presente REFORMA PRESUPUESTARIA DE SUPLEMENTO (REFORMA Nº 01) A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en primera y segunda sesión extraordinaria y ordinaria, efectuadas los días 28 y 29 de enero de 2025, respectivamente.



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao SECRETARIA GENERAL

RAZON: Siento como tal que, siendo las 13H00 del día miércoles 29 de enero del año dos mil veinticinco, remití en persona con la presente ordenanza en su despacho a la

señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, ALCALDESA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, **CERTIFICO.**



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao SECRETARIA GENERAL

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, SANCIONO la presente REFORMA PRESUPUESTARIA DE SUPLEMENTO (REFORMA Nº 01) A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS y, ordeno su PROMULGACIÓN en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).



Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas ALCALDESA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

La Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la presente REFORMA PRESUPUESTARIA DE SUPLEMENTO (REFORMA Nº 01) A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).- Lo certifico.



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao SECRETARIA GENERAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 ibídem, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226, 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas infraconstitucionales, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 ibídem, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y

las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

En este marco normativo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), poseen la facultad de regular mediante ordenanzas los temas que afectan directamente al desarrollo local y la gestión territorial, esto les permite responder de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población en sus respectivas jurisdicciones.

La reciente crisis energética que atraviesa el país, derivada de factores estructurales y climáticos, ha generado una afectación significativa en la vida económica y social de la ciudadanía. Entre las causas de esta crisis se identifican la falta de inversión oportuna en infraestructura energética, la dependencia de fuentes limitadas de generación eléctrica y el impacto de fenómenos climáticos adversos que han reducido la capacidad operativa de los principales sistemas de generación.

Además, la creciente demanda energética, ha exacerbado el desequilibrio entre oferta y consumo, afectando especialmente a sectores productivos y hogares de menores ingresos.

En respuesta a esta situación, surge la LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR, norma que permite a los Gobiernos Autónomos Descentralizados implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis. Esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, entre otros beneficios.

Con base en estas consideraciones, la presente ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética, cuya finalidad es establecer medidas de alivio financiero dirigidas a mitigar el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción del cantón Paltas, asegurando así el acceso a beneficios municipales y el fomento del desarrollo económico local.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Considerando:

- Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) prescribe: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".
- **Que,** el Art. 225 de la CRE señala: "El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado".
- **Que**, el Art. 238 de la norma fundamental ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;
- Que, el art. 240 de la norma fundamental ibídem manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- **Que,** el Art. 270 de la norma fundamental ibídem establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;
- Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular

el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

- Que el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- **Que** el Art. 60, literal d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- Que el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP), ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;
- **Que,** conforme el Art. 186 ibídem, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;
- Que el Art. 491 de la norma ibídem, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;
- **Que** el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado Impuestos, Sección Séptima titulada impuesto a los vehículos del COOTAD,

- por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;
- **Que** el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias sobre toda otra norma de leyes generales, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;
- **Que,** de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;
- **Que,** conforme el Art. 6 de la norma tributaria ibídem, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);
- **Que** el Art. 8 de la norma tributaria ibídem reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;
- **Que** el Art. 54 ibídem, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;
- Que el Art. 65 ibídem, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;
- **Que** el Art. 68 ibídem, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, fue publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699, el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar de medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas. Norma que en si Disposición Transitoria Octava, prescribe: "Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. / Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal";

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, **expide la siguiente:**

ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO DEL CANTÓN PALTAS Y ENTIDADES ADSCRITAS

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

- **Art. 1.- Objeto. -** La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.
- **Art. 2.- Ámbito. –** Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido del impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas.
- Art. 3.- Sujeto activo. El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024.
- **Art. 4.- Sujeto pasivo. -** Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón Paltas, o quienes mantengan valores pendientes de pago de tributos con la administración municipal del cantón Paltas, y aquellos que realicen la matriculación vehicular en esta jurisdicción.
- **Art. 5.- Tributo. -** Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos,

El tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

- **Art. 7.- Competencia.** La expedición de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la facultad de conceder la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación sean de su competencia o de sus entidades adscritas; así como, la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.
- **Art. 8.- Remisión. -** Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y de conformidad a las condiciones que se detallan en los artículos siguientes.
- Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. Los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal de Paltas serán beneficiarios de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal del cantón Paltas.
- Art. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.- Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las

Generaciones en el Ecuador, esto es el 9 de diciembre de 2024, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

- Art. 11.- Pago de la obligación. Los contribuyentes que accedan a la remisión del 100% de intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos deberán realizar el pago hasta el 30 de junio de 2025, conforme lo determina la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador y esta ordenanza.
- **Art. 12.- Pagos previos. -** Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:
 - 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
 - 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, y en esta ordenanza, esto es hasta el 30 de junio de 2025.
- Art. 13.-Procesos pendientes sede administrativa, judicial, en constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.
- Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán

presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

- Art. 15.- Efectos jurídicos del pago en aplicación de la remisión. El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.
- Art. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPITULO III PROCESOS DE EJECUCIÓN COACTIVO Y JUDICIALES PARA EL COBRO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- Art. 17.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. En los casos que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas y/o Entidades Adscritas, ya hayan iniciado procesos de ejecución coactiva para el cobro de obligaciones tributarias en contra de un contribuyente que se acojan a la remisión, dichas entidades procederán de oficio y cumpliendo el procedimiento correspondiente, al archivo del juicio coactivo.
- Art. 18.- Notificación de cumplimiento a la autoridad judicial. Para los casos de procesos judiciales ya iniciados, las entidades mencionadas en el artículo anterior notificaran a la autoridad judicial el cumplimiento de la obligación tributaria que motivo la acción y solicitaran su archivo.

CAPÍTULO IV IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

- **Art. 19.- Base imponible. -** La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.
- **Art. 20.- Del impuesto al rodaje. -** El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 21.- De la remisión para la matriculación de vehículos. – Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Financiera a través de la Tesorería Municipal, en coordinación con la Unidad de Recursos Tecnológicos y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de sus entidades adscritas, se encargarán de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta ordenanza y en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador y el Código Orgánico Tributario.

TERCERA. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, período durante el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje.

CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza. - Comunicación Social se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, a los 30 días del mes de enero del año dos mil veinticinco.



Ing. Manrique Darwin Diaz Moreno
ALCALDE DE PALTAS



Mgs. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - La ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en su primer y segundo debate en las sesiones ordinaria del 22 de enero de 2025 y extraordinaria del 30 de enero de 2025.



Mgs. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana
SECRETARIA GENERAL

Certifico.- Mgs. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas. De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso 4to. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde La ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO DEL CANTÓN PALTAS Y ENTIDADES ADSCRITAS, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Catacocha, 30 de enero del 2025.



Mgs. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana SECRETARIA GENERAL

Catacocha, 31 de enero del 2025; las 9h30.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO DEL CANTÓN PALTAS Y ENTIDADES ADSCRITAS, en razón que ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas. Cúmplase.-



Ing. Manrique Darwin Diaz Moreno
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS

CERTIFICO.- Que la presente ordenanza fue sancionada por el Ing. Manrique Darwin Diaz Moreno, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas, el 30 de enero de 2025.



Mgs. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana SECRETARIA GENERAL



ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE DESVINCULACIÓN DE Trabajadores y servidores públicos del gobierno Autónomo descentralizado municipal de puyango

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador garantiza a los ciudadanos la jubilación universal, por lo que las instituciones públicas deben poner en marcha sistemas de asistencia para las personas que han prestado servicios en las mismas, como lo es la seguridad social y una jubilación patronal, reconociendo sus derechos de protección como una prioridad para cuidar su particular vulnerabilidad.

La jubilación patronal en las entidades del sector público es un derecho consagrado en la Constitución del Ecuador, La Ley Orgánica del Servicio Público, La Ley de Seguridad Social y el Código del Trabajo para los trabajadores que laboran para un mismo empleador durante 25 años o que, habiendo laborado más de 20 años, fueron o son despedidos intempestivamente por su empleador, en cuyo caso tienen derecho a recibir la parte proporcional de dicha jubilación patronal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puyango tiene la responsabilidad de gestionar de manera ordenada y eficiente las jubilaciones de sus empleados. En este sentido, el número de jubilaciones que se tramiten cada año deberán contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria. De esta manera, el Gobierno Municipal puede garantizar el cumplimiento de sus obligaciones laborales mientras mantiene el equilibrio en su presupuesto.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puyango, amparado en la Constitución de la República y las leyes que protegen los derechos de las y los trabajadores, con la finalidad de garantizar a sus servidores y trabajadores una jubilación digna, promoviendo así el bienestar de los servidores y trabajadores, se vio en la necesidad de la implementación de una ordenanza que establezca de forma clara el procedimiento y los requisitos necesarios que deben cumplir los trabajadores y servidores municipales para acogerse a la jubilación o retiro voluntario que por derecho les asiste.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUYANGO

CONSIDERANDO

Que, el numeral 2 del Art. 11, de la Constitución de la República, determina que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros principios a que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; y que nadie podrá ser discriminado.

Que, el número 9 del artículo 11 de la Constitución de República del Ecuador establece que, "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, concibe al trabajo como un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que, el Art. 37 de la Constitución de la República, establece que el Estado ecuatoriano garantizará a las personas adultas mayores, entre otros derechos, el previsto en el numeral 3, la jubilación universal.

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República, manifiesta que son servidoras o servidores públicos las personas que en cualquier forma o título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función, dignidad dentro del sector público;

Que, el primer inciso del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solicitud, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de las otras que determine la Ley, en el ámbito de su territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas municipales.

Que, la Constitución del Ecuador, en su artículo 265, establece que el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre la Función Ejecutiva y las municipalidades.

Que, el Art. 325 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo y reconoce todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o

autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

Que, el número 2 del artículo 326 de la Constitución, establece que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles;

Que, el Art. 8 del Mandato Constituyente No. 2 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 261 del lunes de 28 de enero de 2008, establece que retiro voluntario, para acogerse a la jubilación tendrá derecho a una indemnización que será de hasta 7 salarios mínimos básicos unificados por trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de 210 salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado; y en su segundo inciso, manifiesta el beneficio para los trabajadores sujetos al Código de Trabajo.

Que, el literal c) del Art. 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público estable que es un derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos "Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la ley"

Que, la ley Orgánica de Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficio No. 294 del miércoles 6 de octubre del 2010, faculta en los artículos Nos. 128 y 129, el beneficio para las servidoras y servidores que se acojan a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establece las Leyes de Seguridad Social.

Que, el literal a) del Artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), determina como causa de cesación definitiva de funciones de las y los servidores públicos la renuncia voluntaria formalmente presentada.

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 47, determina que "La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada; (...) c) Por supresión del puesto; (...) i) Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; (...) j) Por acogerse al retiro por jubilación; k) Por compra de renuncias con indemnización; (...)"

Que, El último inciso del Art. 81 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que las y los servidores," a los setenta (70) años, que cumplen los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto (...)",

Que, la Disposición General Décima Segunda de la LOSEP establece que las y los servidores que cesen en funciones por renuncia voluntaria

legalmente presentada y aceptada, a partir del quinto año de servicios prestados en la misma institución, a más de la liquidación de los haberes correspondientes, percibirán una compensación económica.

Que, el artículo 108 del Reglamento General a la LOSEP, establece: "Cesación de funciones por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; y cesación por retiro por jubilación. - La UATH establecerá los planes de retiro voluntario y de jubilación, dentro de la planificación del talento humano, para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, el que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria."

Que, el artículo Innumerado, después del art. 108, del Reglamento General a la LOSEP determina: "Cesación de funciones por compra de renuncias con indemnización. - Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renuncias obligatorias con indemnización conforme a lo determinado en el literal k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas. El monto de la indemnización que por este concepto tendrán derecho a recibir las o los servidores, será de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, el cual se pagará en efectivo".

Que, el artículo del 288 del Reglamento General a la LOSEP, determina: "De la compensación por jubilación y retiro no obligatorio, implica a la o el servidor público que cumpla con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, podrá presentar voluntariamente su solicitud de retiro de servicio público, solicitud que podrá ser aceptada por la institución de conformidad con el plan aprobado por aquella y se reconocerá al solicitante un estímulo y compensación económica, de conformidad a la Disposición General Primera de la LOSEP, en concordancia con los artículos 128 y 129 de la misma ley. Dicha solicitud será aceptada por la institución previa la verificación de la disponibilidad presupuestaria."

Que, el Art. 184 de la Ley de Seguridad Social clasifica las contingencias aplicables al derecho de jubilación aquellas que se ajusten a jubilación ordinaria de vejez, jubilación por invalidez; y, jubilación por edad avanzada.

Que, el literal b) y c) del Art. 73 de la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores, determina que la autoridad nacional de seguridad social debe garantizar que los procesos de jubilación de personas adultas mayores sean tramitados de manera preferencial, especialmente en situaciones de doble vulnerabilidad.

Que, el Art. 5 del Código del Trabajo, dispone que los funcionarios

judiciales y administrativos están obligados a prestar a los trabajadores oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos.

Que, el inciso séptimo del artículo 188 del Código del Trabajo establece que, en caso de despido intempestivo el trabajador que hubiere cumplido veinte años, y menos de veinticinco años de trabajo, continuada o ininterrumpidamente, tendrá derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal, de acuerdo con las normas del mismo cuerpo normativo.

Que, en el Art. 216 del Código de Trabajo, se expresa: "Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1. La pensión se determinará siguiendo las normas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la jubilación de sus afiliados, respecto de los coeficientes, tiempo de servicios y edad, normas contempladas en los estatutos vigentes al 17 de noviembre de 1938. Se considerará como "haber individual de jubilación" el formado por las siguientes partidas:
- **a)** Por el fondo de reserva a que tenga derecho el trabajador; y, **b)** Por una suma equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida en los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio.
- 2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (\$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (\$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación. Exceptúese de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para estos aplicable.

Que, el Art. 217 del Código del Trabajo, determina que, si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, de acuerdo con las "Disposiciones Comunes" relativas a las indemnizaciones por Riesgos del Trabajo.

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-136, expide las directrices para el proceso de pago del beneficio por retiro voluntario para acogerse a la jubilación por parte de los servidores públicos sujetos al Código de Trabajo.

En uso de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE DESVINCULACIÓN DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO

CAPITULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

- **Art. 1.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango**. Garantiza el derecho a la estabilidad laboral de los trabajadores, amparados en el Código de Trabajo, salvo lo previsto en las causales de los artículos 172 y 329 del Ibídem. En el caso de los servidores públicos, se estará en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público.
- **Art. 2.- OBJETO. -** La presente ordenanza tiene por objeto regular los pagos por concepto de desvinculación (jubilación, jubilación patronal), establecer los requisitos y los procesos administrativos que garanticen los derechos de los servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puyango al momento de su retiro, ya sea para acogerse a la jubilación, jubilación patronal, renuncia voluntaria con indemnización, compra de renuncia, supresión de puestos o jubilación obligatoria.
- **Art. 3.-ÁMBITO DE APLICACIÓN. –** Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de complimiento obligatorio, tanto para los trabajadores que se encuentren sujetos al Código de Trabajo como para los servidores regulados por la Ley Orgánica de Servicio Público que presten sus servicios para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puyango.

Tendrán derecho a la jubilación patronal los trabajadores sujetos al Código de Trabajo que se acojan a la jubilación definitiva, previo a cumplir con lo establecido en la ley y en esta ordenanza.

CAPITULO II JUBILACIÓN Y RETIRO VOLUNTARIO DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS

SECCIÓN I. JUBILACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Art. 4.- Jubilación patronal de los trabajadores - De conformidad con la excepción constante en el primer inciso del Art.216 del Código del Trabajo, las y los trabajadores del GAD Municipal de Puyango que, por

veinticinco años o más, hayan prestado servicios, en forma continua o ininterrumpidamente tendrán derecho a la jubilación patronal.

Art. 5.- Pensión Mensual de Jubilación Patronal. -Los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango que hayan cumplido 25 años o más de servicio en forma continua e ininterrumpida en el GAD Municipal, y que se acojan a la jubilación patronal recibirán por concepto de pensión patronal mensual lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 216 del Código de Trabajo y según lo establecido en la Resolución Nro.07-21, emitida por la Corte Nacional de Justicia, que dice:

"El Art.216.2 del Código de Trabajo debe entenderse así: Que la pensión jubilar patronal no será mayor que la remuneración básica unificada media del trabajador. Para este cálculo se debe considerar la remuneración mensual promedio del último año (sumado lo ganado en el año y dividido para doce) percibido por el trabajador y no el salario básico unificado del trabajador en general vigente al momento de la terminación de la relación laboral".

Fórmula de cálculo mensual

a = Promedio de Remuneración de los últimos 5 años:		
b = Art. 216, numeral 1, literal b)	b=(a*5%)	
c = Años de Servicio	c=(b*años de servicio)	
d = Respecto del Coeficiente:	d=(c/coeficiente de edad)	
e = Calculo de pensión jubilar mensual	e=(d/12)	
f = Pensión Jubilación mensual a recibir:		

Art. 6.- Fallecimiento del trabajador. -En caso de fallecimiento del trabajador, para efecto del goce de pensión jubilar patronal, se cumplirá lo que establece el Código de Trabajo en su Art. 217, que indica que los herederos tendrán derecho a recibir, durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, de acuerdo con las "Disposiciones Comunes" relativas a las indemnizaciones por "Riesgos del Trabajo".

Para el efecto, los derechohabientes o sus representantes presentarán la respectiva solicitud a la Dirección de Talento Humano, a la cual adjuntarán la partida de defunción del causante, copia de los documentos de identificación de los derechohabientes y la posesión efectiva de los bienes del causante.

Sin perjuicio de lo que establece el presente artículo, y en caso de controversias sucesorias, los derechohabientes legalmente reconocidos de los jubilados beneficiarios fallecidos se sujetarán a lo dispuesto en el Código Civil.

Art. 7.-Indemnización por renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación. -Se podrán acoger siempre y cuando cumpla con los requisitos contemplados en el IESS.

Art. 8.-Indemnización a los trabajadores por acogerse a la jubilación. - El GAD Municipal del Cantón Puyango, atendiendo la disposición contenida en el Mandato Constituyente No.2, artículo 8, inciso segundo, reconocerá por una sola vez a los trabajadores bajo el régimen del Código de Trabajo que se acojan a la jubilación una indemnización equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador, por cada año de servicio y por un máximo de 150 salarios. efectuarán las reformas este efecto. se presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. El GAD Municipal del Cantón Puyango establecerá, planificadamente, el número máximo de renuncias a ser tramitadas y financiadas en cada año, debiendo para ello, realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, siempre y cuando cumplan con los requisitos conforme al Art. 6.

Es facultad de la Máxima Autoridad establecer el instructivo para el pago de la indemnización por renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación, mediante las Resoluciones Administrativas de Alcaldía, conforme lo establece el COOTAD en su Art. 60, literal i).

SECCIÓN II. JUBILACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GAD MUNICIPAL DE PUYANGO

Art. 9.- Jubilación - Las y los servidores del GAD Municipal del Cantón Puyango regidos por la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), que se acojan a los beneficios de la jubilación, de acuerdo al Art. 129 de la LOSEP, tendrán derecho a recibir, por una sola vez, cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en total. Esto se hará de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015, es decir 354 dólares. Para tal efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Este beneficio se podrá pagar con bonos del Estado. Para este efecto, el GAD Municipal del Cantón Puyango establecerá, de manera planificada, el número máximo de renuncias a ser tramitadas y financiadas en cada año, debiendo para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes.

Es facultad de la Máxima Autoridad establecer la forma de pago, mediante las Resoluciones Administrativas de Alcaldía, conforme lo establece el COOTAD en su Art. 60, literal i).

SECCIÓN III.

RETIRO VOLUNTARIO CON COMPENSACIÓN PARA LOS TRABAJADORES Y SERVIDORES

Art. 10.- Retiro Voluntario. – La o el servidor que desee acogerse al retiro o renuncia voluntaria con compensación, para el cálculo de la misma, se considerará a partir del quinto año de servicios prestados.

Art.11.-Requisitos indispensables para acogerse al retiro voluntario con compensación de los trabajadores y servidores públicos:

- a) Laborar en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango de manera permanente, mínimo durante los últimos cinco años consecutivos.
- b) No ser servidor de libre nombramiento o remoción.
- c) Ser considerado por la Dirección de Talento Humano dentro del Plan Anual de Desvinculación.
- d) Cumplir con los requisitos establecidos en la ley de Seguridad Social para acogerse a la jubilación.
- e) Por jubilación especial, contar con la documentación establecida en la Ley Orgánica de Discapacidades.
- f) Gozar de estabilidad laboral.
- g) No encontrarse dentro de un proceso de visto bueno o sumario administrativo.
- h) Cumplir los demás requisitos que exijan las leyes y normas de seguridad social.

CAPITULO III DEL PROCESO DE JUBILACIÓN Y RETIRO VOLUNTARIO

- **Art. 12.- Planificación**. La planificación de talento humano donde se incluya los programas de retiro voluntario y jubilación estará a cargo de la Unidad de Talento Humano, con el apoyo de la Dirección Financiera.
- Art. 13.- Procedimiento. La Dirección Financiera, en función al POA de la Dirección de Talento Humano, establecerá el monto de la partida planificar presupuestaria disponible los para programas desvinculación con compensación económica del año fiscal correspondiente.

La Dirección de Talento Humano, pondrá en conocimiento de las y los obreros; y, la y los servidores públicos del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Puyango, el inicio de El Plan Institucional Anual de Renuncias Voluntarias o Retiros Voluntarios para Código de Trabajo y Plan Anual de Desvinculaciones para Servidores Públicos, que estará sujeto a la disponibilidad económica que se obtenga; y, a la forma de cálculo establecido en el presente reglamento, a fin de que la o el obrero; y, el o la servidora pública en un plazo máximo de quince días, manifieste por escrito su voluntad de ser considerado dentro del plan, debiendo señalar sus nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad, y la aceptación voluntaria y expresa a las condiciones establecidas en el presente reglamento.

La convocatoria será comunicada hasta el 15 de agosto de cada año a los trabajadores y servidores públicos del GAD Municipal del Cantón Puyango, a fin de que se manifiesten por escrito su voluntad de ser considerado dentro del plan.

Durante los periodos planificados, la unidad administrativa de talento humano receptará las solicitudes de participación en la planificación de jubilación y retiro voluntario, debidamente firmados por las y los trabajadores; y, las y los servidores que deseen acogerse, hasta el 31 de agosto de cada año.

Art. 14.- Concluidos los periodos de planificación y verificación, la Unidad de Talento Humano contará con 15 días término para elaborar las listas del personal que participará en los respectivos programas de jubilación y retiro voluntario, considerando lo siguiente:

- 1. Cumplimiento de años de trabajo.
- 2. Orden de presentación de solicitudes y formularios.
- 3. Análisis socioeconómico del peticionario.
- 4. Montos pendientes por devengar o descontar.

La Alcaldesa o el Alcalde del GAD Municipal del Cantón Puyango seleccionará al personal que se beneficiará del programa de jubilación y retiro voluntario. Cada programa será anual y respetará la capacidad presupuestaria planificada. Si el número de interesados superara estos montos y varios de ellos no pudieran ser incluidos, serán considerados para el siguiente programa, siempre y cuando reúnan los requisitos previstos en la presente ordenanza.

Las solicitudes serán atendidas en orden cronológico de presentación, exceptuando aquellos casos en los cuales un trabajador esté atravesando una enfermedad catastrófica, sea mayor de 70 años (edad avanzada) o sufra de invalidez que afecte al normal desempeño de sus funciones para lo cual bastará con la corroboración de un informe suscrito por la Dirección de Talento Humano, acompañado del certificado médico avalado por el Instituto de Seguridad Social.

Art. 15.- La o el trabajador o servidor solicitante del retiro voluntario para acogerse a la jubilación, deberá cumplir previamente con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social.

EDAD		AÑOS DE APORTACIONES
Sin límites de edad	480 o más	40 o más
60 años o más	360 o más	30 o más
65 años o más	180 o más	15 o más
70 años o más	120 o más	10 o más

Art. 16.- De los requisitos que debe presentar el trabajador o servidor seleccionado para acogerse a la jubilación o retiro voluntario. – La o el trabajador o servidor que, libre y voluntariamente, aplique al retiro voluntario o jubilación y sea seleccionado para acogerse a la jubilación en la planificación del siguiente año fiscal, deberá presentar obligatoriamente:

- 1. La solicitud en hoja valorada dirigida a la Alcaldesa o Alcalde en la que conste la expresión clara y precisa de su deseo de desvinculación o para acogerse a la jubilación.
- 2. Documentos personales (Cédula, certificado de votación, mecanizado del IESS).
- 3. La correspondiente certificación de la Unidad Administrativa de Talento Humano, referente a los años de servicio, la edad del funcionario, y más datos referentes a su función.
- 4. Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal, conferido por la Tesorería de la Institución.
- 5. Hoja de paz y salvo debidamente legalizada.
- 6. La certificación emitida por el bodeguero o funcionario respectivo en la que se haga constar que el funcionario ha entregado los bienes a su cargo.
- 7. Declaración patrimonial jurada de fin de gestión, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 231 de la Constitución de la República del Ecuador.
- 8. Cualquier otro documento que sea requerido por la Unidad de Talento Humano Institucional o conste en la ley aplicable para estos casos.

Art. 17.- Prohibiciones a la o el trabajador y servidor que se acoja a la jubilación o retiro voluntario. - La o el trabajador o servidor que solicite el retiro voluntario o se acoja a la jubilación, una vez reconocidos los beneficios establecidos en la presente ordenanza, no podrán reingresar como trabajador o servidor público a la institución, exceptuando las dignidades de elección popular y los cargos de libre nombramiento y remoción.

La o el servidor que presente la renuncia voluntaria a su puesto y que, debido al goce de licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración, no haya devengado el tiempo de permanencia en la institución, conforme a lo establecido en la LOSEP y en su Reglamento General, no verá aceptada la renuncia hasta que proceda a la devolución de los valores egresados por la institución o devengue el tiempo correspondiente. De ser el caso, la institución ejecutará las garantías presentadas por el servidor renunciante, e iniciará los procesos correspondientes para el debido cobro.

Art. 18.- Del Acta de Finiquito. – La o el trabajador o servidor que presente la solicitud de jubilación o retiro voluntario y haya sido aceptada por la máxima Autoridad Municipal, conforme al proceso descrito en la presente Ordenanza, suscribirá la correspondiente renuncia y acta de finiquito, en la que constarán en forma pormenorizada los elementos de la liquidación, con lo cual concluye a satisfacción la relación laboral con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puyango.

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y FORMA DE PAGO

- **Art. 19.- De los fondos**. Los fondos que se destinarán al retiro voluntario y jubilación, previa solicitud de la o el trabajador o servidor, serán aquellos provenientes de los recursos con cargo al gasto corriente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango, que consten en el presupuesto y/o recursos económicos provenientes de créditos internos o externos.
- **Art. 20.- De la forma de pago**. El pago se lo realizará conforme las Resoluciones Administrativas de Alcaldía a través de la Dirección Financiera, previo el informe de Talento Humano y la suscripción del acto administrativo.
- **Art. 21.-De la ejecución. –** Una vez que la ordenanza haya sido aprobada por el Concejo Municipal y se hayan cumplido las formalidades necesarias, corresponde a la Dirección Financiera y de Talento Humano llevar a cabo la ejecución de lo dispuesto en la misma, de acuerdo con sus respectivas áreas de competencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puyango establecerá de manera planificada, el número máximo de jubilaciones a ser tramitadas y financiadas en cada año de acuerdo con este instrumento legal, debiendo para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes en coordinación con la Dirección Financiera, y conforme los planes de Talento Humano.

SEGUNDA: Las y los trabajadores y servidores públicos municipales, que se acojan a la jubilación por edad avanzada o enfermedad catastrófica tendrán prioridad dentro del cupo máximo de solicitudes dispuestas por la máxima autoridad municipal y serán indemnizados de acuerdo con los límites y cálculos establecidos en esta Ordenanza.

TERCERA: La máxima autoridad, el Concejo Municipal y la Dirección Financiera obligatoriamente establecerán el presupuesto anual necesario para cubrir lo dispuesto en la presente ordenanza.

CUARTA: En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en la presente ordenanza, se aplicará las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica de Servicio Público; Ley de Seguridad Social; Código de Trabajo; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Las servidoras y servidores que anteriormente trabajaban para el Registro de la Propiedad y que, luego de la expedición de la Constitución de la República del Ecuador del 2008 y la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, fueron requeridos en las funciones registrales bajo las competencias del GAD Municipal del cantón Puyango y que actualmente se encuentren laborando para el Registro de la Propiedad del cantón Puyango podrán solicitar, una vez complidos los requisitos establecidos en esta ordenanza, la jubilación que les corresponda, ya sea como trabajadores bajo la modalidad de Código de Trabajo o como servidores públicos, regidos por Ley Orgánica de Servicio Público.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados todos los acuerdos, resoluciones y ordenanzas que se opongan al presente cuerpo legal, que hayan sido expedidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango.

Se deroga la ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN VOLUNTARIA DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO, aprobada el 26 de diciembre del 2019 y la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN VOLUNTARIA DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO, aprobada el 20 de octubre del 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y su respectiva sanción por el ejecutivo del GAD Municipal del cantón Puyango de conformidad al Art. 324 del COOTAD, publíquese en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el registro oficial.

Es dada y firmado en la Sala de Sesiones del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango. - Alamor, 31 de diciembre de 2024.



Ab. José Ignacio Vivar Jara

ALCALDE DEL CANTON PUYANGO



Ab. Nora Velásquez Guerrero SECERETARIA

CERTIFICADO DE DISCUSION: Certifico que la "ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SANCIONATORIO DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO URBANO DEL CANTÓN PUYANGO". fue discutida y aprobada por el concejo Municipal del Cantón Puyango en primer debate en la sesión ordinaria Nro. 0058-2024, desarrollada el martes 19 de noviembre de 2024, en segundo debate en sesión ordinaria Nro. 0064-2024 de fecha 31 de diciembre de 2024.



Ab. Nora Velásquez G SECRETARIA GENERAL DEL GADM PUYANGO.

SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM DE PUYANGO: - En la ciudad de Alamor, a los nueve días del mes de enero de 2025, a las 11H00 VISTOS: de conformidad con lo que dispone el art. 322 del

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al ejecutivo tres ejemplares de igual contenido de la presente ordenanza. –



Ab. Nora Velásquez G

SECRETARIA GENERAL DEL GADM PUYANGO.

EJECUTESE:

ALCALDIA DEL CANTON PUYANGO: - Alamor, veinte de enero de 2025, a las 14H00 am VISTOS: - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y dando cumplimiento con las disposiciones legales, SANCIONO la "ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE DESVINCULACIÓN DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO" para que entre en vigencia a partir de su aprobación y respectiva publicación en el Registro Oficial y pagina web institucional.



Ab. José Ignacio Vivar Jara
ALCALDE DEL CANTON PUYANGO.

CERTIFICO: - Que proveyó y firmo la ordenanza que antecede el Ab. José Ignacio Vivar Jara, alcalde del Cantón Puyango, a los veintiún días del mes de enero de 2025, a las 15H00.



Ab. Nora Velásquez G

SECRETARIA GENERAL DEL GADM PUYANGO.



ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DESCENTRALIZADO DE SARAGURO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 *ibídem,* pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del *buen vivir*.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas infraconstitucionales, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 *ibídem*, a los derechos

de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

En este marco normativo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), poseen la facultad de regular mediante ordenanzas los temas que afectan directamente al desarrollo local y la gestión territorial, esto les permite responder de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población en sus respectivas jurisdicciones.

La reciente crisis energética que atraviesa el país, derivada de factores estructurales y climáticos, ha generado una afectación significativa en la vida económica y social de la ciudadanía. Entre las causas de esta crisis se identifican la falta de inversión oportuna en infraestructura energética, la dependencia de fuentes limitadas de generación eléctrica y el impacto de fenómenos climáticos adversos que han reducido la capacidad operativa de los principales sistemas de generación.

Además, la creciente demanda energética, ha exacerbado el desequilibrio entre oferta y consumo, afectando especialmente a sectores productivos y hogares de menores ingresos.

En respuesta a esta situación, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ofrece un marco normativo que permite a los GAD implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis. Esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica. Los mecanismos planteados buscan garantizar la sostenibilidad de las economías locales y la estabilidad social en un contexto adverso.

Con base en estas consideraciones, la presente ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética. Tiene como establecer medidas de alivio financiero dirigidas a mitigar el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción, asegurando así el acceso a beneficios municipales y fomenta el desarrollo económico local a través de políticas de incentivo a la inversión y generación de empleo.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.

CONSIDERANDO:

- **QUE**, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- **QUE**, el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;
- **QUE**, el Art. 84 de la CRE establece que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;
- QUE, el Art. 225 de la CRE dispone que el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- QUE, el Art. 238 de la norma fundamental ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;
- **QUE**, el Art. 239 de la norma fundamental *ibídem* establece que *el régimen de* gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;
- **QUE**, el art. 240 de la norma fundamental *ibídem* manda a que *los gobiernos* autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y

jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

- **QUE**, el Art. 270 de la norma fundamental *ibídem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;
- **QUE**, el Art. 321 de la norma fundamental *ibídem* dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental:
- QUE, de conformidad con el Art. 425 ibídem, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;
- QUE, de conformidad con el Art. 426 ibídem, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;
- **QUE,** de conformidad con el Art. 427 *ibídem,* en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;
- QUE, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y

- contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;
- **QUE**, el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal,* mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- **QUE**, el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- QUE, el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP), ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;
- **QUE**, conforme el Art. 186 *ibídem*, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;
- QUE, el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibídem establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;
- **QUE**, el Art. 491 de la norma *ibídem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

- **QUE**, el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado *Impuestos, Sección Séptima* titulada *impuesto a los vehículos* del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;
- **QUE**, el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias sobre toda otra norma de leyes generales, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;
- **QUE**, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria:*
- **QUE**, conforme el Art. 6 de la norma tributaria *ibídem*, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);
- **QUE**, el Art. 8 de la norma tributaria *ibídem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;
- **QUE**, el Art. 54 *ibídem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;
- QUE, el Art. 65 ibídem, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;
- **QUE,** el Art. 68 *ibídem,* faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;
- **QUE**, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro

Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar de medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas.

- QUE, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. / Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal;
- QUE, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;
- **QUE**, los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;
- QUE, el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las *Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, **expide la siguiente:**

ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE. CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE

CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

- **Art. 1.- Objeto. -** La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.
- **Art. 2.- Ámbito. –** Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido del impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro
- Art. 3.- Sujeto activo. El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024.
- **Art. 4.- Sujeto pasivo. -** Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón Saraguro, y que realicen la matriculación vehicular en la administración del cantón.
- **Art. 5.- Tributo. -** Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.
- **Art. 6.- Principios. -** Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

- **Art. 7.- Competencia.** La expedición de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador* otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la facultad de conceder la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación sean de su competencia o de sus Empresas Públicas y entidades adscritas; así como, la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.
- **Art. 8.- Remisión. -** Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.
- Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.
- Art. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.- Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador esto es el 9 de diciembre de 2024, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.
- **Art. 11.- Pago de la obligación. -** Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, 30 de junio de 2025.
- **Art. 12.- Pagos previos. -** Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:
 - 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,

- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, y en esta ordenanza, esto es hasta el 30 de junio de 2025.
- Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.
- Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.
- **Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. -** El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.
- **Art. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. –** Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

- **Art. 17.- Base imponible. -** La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.
- **Art. 18.- Del impuesto al rodaje. -** El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 19.- De la remisión para la matriculación de vehículos. – Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

TERCERA. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, período durante el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje.

CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza. - Comunicación Social se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de

socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

DISPOSICIONES FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción, disponiéndose su inmediata publicación en el Registro Oficial y en la correspondiente página institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a los 29 días del mes de enero del 2025.



Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe **ALCALDE DEL GADMI SARAGURO**



Abg. Alex Fabián Sarango Ramón SECRETARIO DEL CONCEJO

RAZÓN: Abg. Alex Fabián Sarango Ramón, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Saraguro. CERTIFICO. - Que, la "ORDENANZA DE REMISION DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL **GOBIERNO** AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO", fue discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro en dos sesiones extraordinarias la primera con fecha 28 de enero y la segunda de fecha 29 de enero del año dos mil veinticinco, siendo su texto aprobado en la última fecha; remitiéndome en todo caso a las actas correspondientes.

Saraguro, 29 de enero del 2025



Abg. Alex Fabián Sarango Ramón SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GADMI SARAGURO. - A los veintinueve días del mes de enero del dos mil veinticinco, al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del

Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro para su sanción a la "ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO".



Abg. Alex Fabián Sarango Ramón SECRETARIO DEL CONCEJO

En la ciudad de Saraguro, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticinco, habiendo recibido en tres ejemplares de la "ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO", suscrito por el señor secretario, al tenor de lo dispuesto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, observando que ha cumplido el trámite legal, SANCIONO la ordenanza y dispongo su promulgación.



Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticinco. **CERTIFICO.** –



Abg. Alex Fabián Sarango Ramón SECRETARIO DEL CONCEJO



Oficio Nro. 002- GADMSAC-SCM-2025 Cotacachi, 04 de febrero del 2025

Asunto: FE DE ERRATAS DE LA ORDENANZA QUE PLANIFICA, REGULA Y CONTROLA EL USO DE LA BICICLETA Y LA MICROMOVILIDAD ELÉCTRICA EN EL CANTÓN COTACACHI

Abogada Marta Jaqueline Vargas Camacho **DIRECTORA DEL REGISTRO OFICIAL - E** En su Despacho. -

De mi consideración:

A nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, reciba un atento y cordial saludo deseándole éxitos en sus funciones.

Mediante el presente, solicito se sirva disponer la Publicación en el Registro Oficial, la FE DE ERRATAS de la **ORDENANZA QUE PLANIFICA, REGULA Y CONTROLA EL USO DE LA BICICLETA Y LA MICROMOVILIDAD ELÉCTRICA EN EL CANTÓN COTACACHI**, aprobada por el Concejo Municipal en sesiones fechas 09 de diciembre y 11 de diciembre del 2024, publicada en el REGISTRO OFICIAL el 30 de enero del 2025, EDICIÓN ESPECIAL NRO. 2047, en vista de que existe un error de digitación en el artículo 23, inciso segundo "El conductor que incurra en este tipo de infracción, será sancionado una multa del veinte por ciento de un salario básico unificado (10 % SBU) y con la retención del vehículo de micromovilidad hasta el pago de la multa." debiendo quedar de la siguiente manera: "El conductor que incurra en este tipo de infracción, será sancionado con una multa del diez por ciento de un salario básico unificado (10 % SBU) y con la retención del vehículo de micromovilidad hasta el pago de la multa."

Por la favorable atención que se digne dar a la presente, me anticipo en expresar mi sincero agradecimiento, no sin antes augurarle el mejor de los éxitos en sus funciones.

Atentamente,

NANCY ADRIANA
PIJUANGO SANCHEZ
PIJUANGO SÁNCHEZ

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho DIRECTORA (E)

Quito:

Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto Atención ciudadana Telf.: 3941-800

Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/JVC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.